

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL RAMÓN CASTILLA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO  
N° 016-2023-2-0440-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL RAMÓN CASTILLA  
RAMÓN CASTILLA, MARISCAL RAMÓN CASTILLA – LORETO**

**“REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS  
REGIDORES, PERIODO ENERO 2019 A DICIEMBRE 2022”**

**PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

**TOMO I DE IV**

**LORETO – PERÚ**

**20 DE OCTUBRE DE 2023**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**



00001

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2023-2-0440-SCE**

**"REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES, PERIODO ENERO 2019 A DICIEMBRE 2022"**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	<b>3</b>
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	<b>5</b>
<p>CONCEJO MUNICIPAL ACORDÓ FIJAR LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE REGIDORES POR MONTOS SUPERIORES A LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE, CONTANDO CON LA PARTICIPACIÓN DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, QUIEN TRAMITÓ Y AUTORIZÓ EL PAGO POR DICHOS CONCEPTOS, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/237 529,50 Y AFECTÁNDOSE EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</p>	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	<b>45</b>
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	<b>46</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>46</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>47</b>
<b>VII. APÉNDICES</b>	<b>48</b>



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2023-2-0440-SCE

"REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES, PERIODO ENERO 2019 A  
DICIEMBRE 2022"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0440-2023-001, iniciado mediante oficio de comunicación de inicio n.° 00212-2023-OCI/0440 de 28 de agosto de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Establecer el correcto uso de los recursos de la Entidad en la aprobación y pagos de remuneración del alcalde y dietas de los regidores, en sujeción a las disposiciones legales vigentes.

3. Materia del Control y alcance

**Materia de Control**

De la revisión a la documentación obtenida se ha determinado que el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla, del periodo de gestión 2019 al 2022, fijaron la remuneración del alcalde y dietas de los regidores por montos superiores a los establecido en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, contraviniendo la normativa presupuestal de los años 2019 al 2022 que prohíbe a los gobiernos locales, efectuar todo tipo de reajuste o incremento de remuneraciones y dietas.

Todo ello, contando con la participación de la Gerencia de Administración y Finanzas, quien tramitó y autorizó el pago por dichos conceptos desde el mes de enero 2019 a diciembre 2022. La situación descrita ha ocasionado perjuicio económico de S/237 529,50 a la Entidad; afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública.

**Alcance**

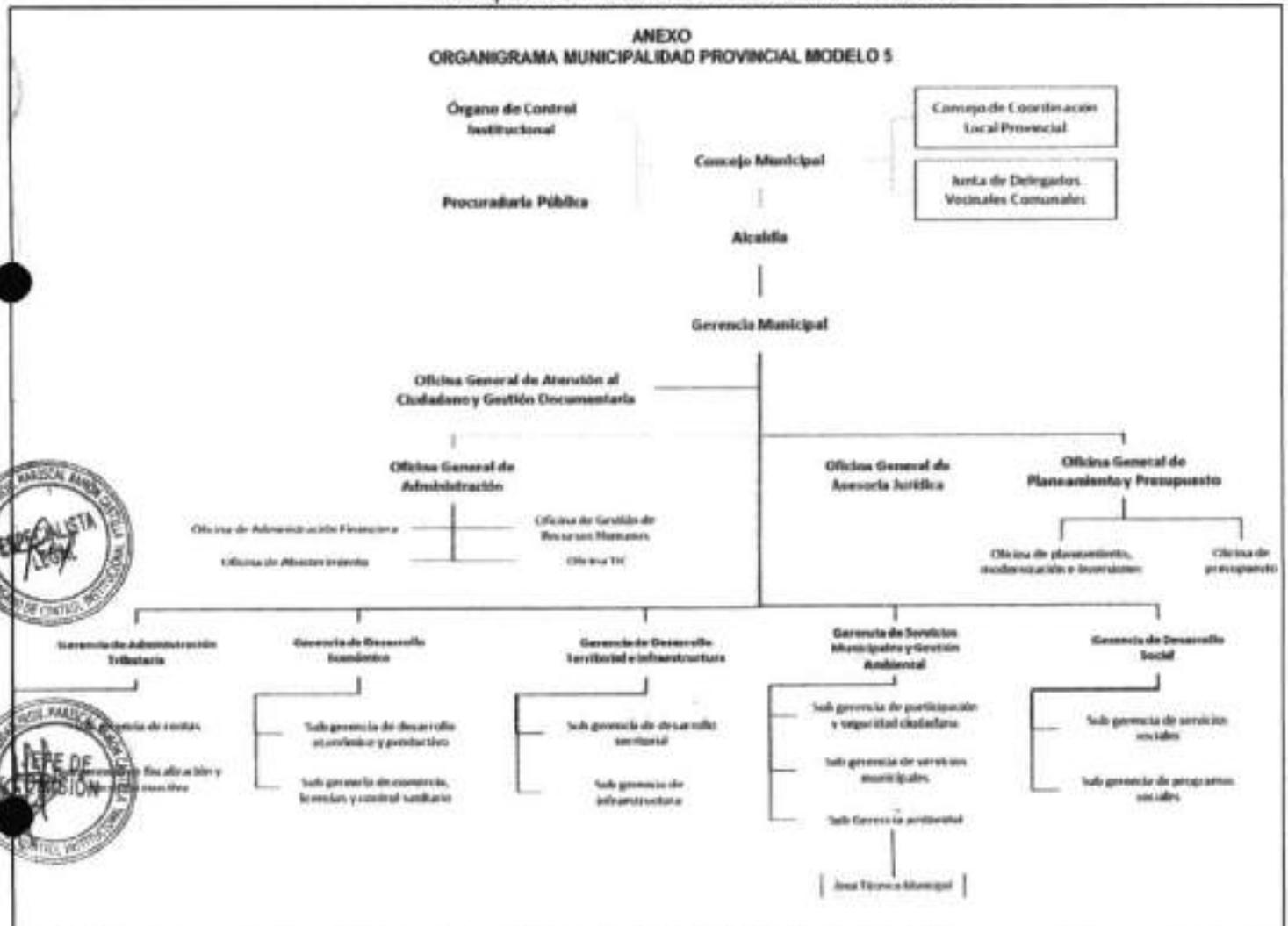
El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.



**4. De la entidad o dependencia**

La Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla pertenece a nivel de gobierno local; a continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad:

**Organigrama  
Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla**



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 014-2021-MPMRC de 20 de setiembre de 2021

**5. Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Se debe mencionar que, los señores Jairo Vasquez Aquituri y Pablo Davila Del Castillo, no ingresaron al enlace para la activación de su casilla electrónica dentro de los plazos previstos en la normativa, siendo que los mismos fueron notificados en sus domicilios registrados de acuerdo a sus Documento Nacional de Identidad (DNI) mediante: Notificación n.º 000667-2023-CG de 20 de abril de 2023 [recepcionado el 9 de mayo de 2023] y Notificación n.º 000557-2023-CG [recepcionado el 12 de mayo de 2023] -"Comunicación para realizar la activación virtual de la casilla electrónica en el marco de la notificación electrónica obligatoria en el Sistema Nacional de Control", respectivamente. Por lo que, el Órgano de Control Institucional procedió con la activación automática de la casilla por asignación obligatoria.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**CONCEJO MUNICIPAL ACORDÓ FIJAR LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE REGIDORES POR MONTOS SUPERIORES A LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE, CONTANDO CON LA PARTICIPACIÓN DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, QUIEN TRAMITÓ Y AUTORIZÓ EL PAGO POR DICHOS CONCEPTOS, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/237 529,50 Y AFECTÁNDOSE EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

De la revisión al acta de sesión, acuerdo de Concejo Municipal, comprobantes de pago y extractos bancarios vinculados a la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, correspondientes al periodo enero 2019 a diciembre 2022, alcanzados por la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla, en adelante la "Entidad", se advierte incrementos no permitidos de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, toda vez que, el Concejo Municipal, acordó fijar la remuneración del alcalde en S/5 070,00 y dietas de los regidores en S/1 521,00, que representan montos superiores respecto lo establecido según Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM; para lo cual, contaron con la participación de la Gerencia de Administración y Finanzas quien tramitó, autorizó y pagó dichos conceptos, sin tomar en consideración las prohibiciones de la normativa presupuestal, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/237 529,50 (Doscientos treinta y siete mil quinientos veintinueve con 50/100 soles).

El hecho expuesto contraviene lo establecido en los artículo 3º, 5º y el inciso ii del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, que prescribe que, para fijar de ingresos del alcalde se aplicará el anexo de la presente norma y para las dietas de los regidores serán en proporción a los ingresos alcalde estando prohibido el incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad; así como lo establecido en el artículo 6º de las Leyes de Presupuesto del Sector Público de los años fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022 aprobados mediante Ley n.º 30879, Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Ley n.º 31084 y Ley n.º 31365, referida a la prohibición de incrementos de remuneraciones y dietas; y a la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, referida a la aprobación mediante decreto supremo de los reajustes de las remuneraciones; así como los artículos 12º y 21º de la Ley n.º 27972, respecto de las constataciones presupuestales para la fijación de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores; asimismo transgrede lo prescrito en el numeral 7 del artículo 2º y artículo 7º del Decreto Legislativo n.º 1440, vinculado a la sujeción de los ingresos y gastos a la ley de presupuesto y que el titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria y de manera solidaria con el Consejo Municipal; igualmente, transgredió el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, relacionado a los responsables de la administración de los fondos públicos.

Los hechos descritos se originaron por el accionar de los funcionarios del Concejo Municipal, por haber aprobado remuneraciones y dietas del alcalde y regidores, en contravención al marco presupuestal y normas conexas.

Asimismo, por el accionar del alcalde, quien pese tener la obligación de velar por una adecuada gestión presupuestaria de conformidad con el ordenamiento jurídico y las normas de austeridad concordante con las leyes de presupuesto de los años 2019, 2020, 2021 y 2022; no realizó las acciones correctivas frente a lo comunicado mediante el informe de Orientación de Oficio de 15 de febrero de 2019, pese a que el mismo contenía al detalle de lo que venía ocurriendo respecto al incremento de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, los mismos que estaban prohibidos en la normativa aplicable.

De igual manera, por el accionar de los gerentes de Administración y Finanzas, quienes, dentro de sus periodos de gestión, tramitaron y autorizaron los pagos que incluían incrementos en las remuneraciones del alcalde y dietas de los regidores, pese a las expresas prohibiciones señaladas en el marco presupuestal.

La situación descrita ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/237 529,50** (Doscientos treinta y siete mil quinientos veintinueve con 50/100 soles).

Los hechos expuestos se describen a continuación:

#### 1.1. De la aprobación de la remuneración y dietas del alcalde y regidores, respectivamente, en contravención a la normativa presupuestal

Mediante acta n.º 002 sesión ordinaria de concejo<sup>1</sup> de 25 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 5**), el Concejo Municipal<sup>2</sup>, presidido por Rodolfo Díaz Soto, alcalde e integrado por los regidores: Carlos Vega Zanabría, Eleuterio Eusebio Toledo Ventura, Hilario Rusmel Arenas Curí, Víctor Machacuay López, Walter Witancort Gómez, Isolina Cruz Ponciano, Jairo Vásquez Aquituarí, Pablo Dávila Del Castillo, acordaron por unanimidad, a través del Acuerdo n.º 005-2019-MPMRC/CM. de 25 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 6**), aprobar la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, conforme se describe a continuación:

(...)

**Artículo 1º.- APROBAR la remuneración del Sr. Alcalde de la Municipalidad Provincial Mariscal Ramón Castilla, Bach. Rodolfo Díaz Soto; siendo la suma asignada de S/ 5 070,00 soles.**

**Artículo 2º.- APROBAR la Dieta de los Regidores de la Municipalidad Provincial Mariscal Ramón Castilla, siendo la suma asignada de S/ 1 521,00 soles.**

(...)

Se debe mencionar que, el artículo 21º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que el Concejo Municipal pueda fijar la remuneración mensual del alcalde dentro del primer trimestre del primer año de gestión; en concordancia a ello, el literal e) del artículo 4º de la Ley n.º 28212 - Ley que regula los Ingresos de los Altos funcionarios y Autoridades del Estado y dicta otras medidas - señala que: "los alcaldes provinciales reciben una remuneración mensual, y esta es fijada por el Concejo Municipal en proporción a la población electoral de su circunscripción".

Adicional a ello, en la segunda disposición final de la Ley n.º 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, establece que, mediante decreto supremo se establecerá el rango de niveles posibles de remuneración en función de la población electoral de los Gobiernos Locales, dentro de cuyos términos los Concejos Municipales decidirán la remuneración mensual de sus alcaldes.

<sup>1</sup> Folio 152 al 157 del acta n.º 002 sesión ordinaria de concejo de 25 de enero de 2019.

<sup>2</sup> En el folio n.º 152 del acta n.º 002 sesión ordinaria de concejo de 25 de enero de 2019, se deja constancia que el regidor Francisco Hernández Cayetano no asistió, ni firmó la presente acta por encontrarse en misión de servicio.

En concordancia a las precitadas normas, los artículos n.º 3º y 5º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM<sup>3</sup>, regula el procedimiento que debían seguir para fijar la remuneración del alcalde y dietas de los regidores en proporción de su población electoral, teniendo en consideración que la presente norma no autorizaba incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por la Ley n.º 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007.

Como se observa, el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, no altera lo regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades, ni la Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del estado, en el sentido de que la remuneración del alcalde se fija en el primer trimestre del primer año en gestión en proporción a la población electoral de su circunscripción; tampoco transgrede las prohibiciones legales establecidas en la Ley de presupuesto del sector público del año fiscal 2007 referido a la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones o dietas, sino que las complementa, puesto que la exposición de motivos del citado Decreto Supremo determina que el procedimiento establecido por esta norma, no permitía al concejo municipal fijar la remuneración del alcalde cuyo monto representara un aumento en comparación a las remuneraciones que se estuvo pagando antes de esa fecha, conforme se observa:

*"(...) Existen 1 834 municipalidades, de las cuales el 61.1% (1 121) verán reducidos los ingresos de sus Alcaldes en un promedio de S/1 203. Al mismo tiempo el 29.6% (542) **mantendrán los actuales ingresos de sus Alcaldes atendiendo a las medidas de austeridad dispuestas en el artículo 4º de la Ley N.º 28927-Ley de Presupuesto de Sector Público para el año fiscal 2007, conforme se ha precisado en el artículo 6º de la norma propuesta, no obstante que por la aplicación de la escala implicaría un aumento.**(...) En cuanto al monto de dietas de los Regidores dicho concepto tampoco podrá ser incrementado, en razón a la relación que existe con el ingreso máximo mensual por todo concepto de los Alcaldes, el mismo que está sujeto a las medidas de austeridad establecidas en la Ley 28927".(resaltado en negrita es nuestro)*

Asimismo, el referido Decreto Supremo en su separata especial denominada: "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", establecía los sueldos de los alcaldes por cada municipalidad en proporción a su población electoral; no obstante, de la búsqueda del sueldo de alcalde de esta Entidad en dicha separata no se encontró el monto de su remuneración.

Bajo ese contexto fáctico y legal, a fin de conocer el ingreso remunerativo del alcalde y regidores de la Entidad, la comisión de control procedió a realizar el cálculo remunerativo tomando en consideración lo prescrito en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, conforme se muestra a continuación:



<sup>3</sup> Referido a las medidas sobre los ingresos por todo concepto de los alcaldes de 23 de marzo de 2007; Asimismo, es de señalar, que en la referida sesión no tuvieron participación las áreas técnicas de la Entidad, como son el área legal, presupuesto, administración, entre otras.

**Cuadro n.º 1**  
**Cálculo de remuneración del alcalde y dietas de los regidores**

<b>Cálculo de remuneración del alcalde</b>			
RA	= S/2 600,00	= S/2 600,00	(Aplicación de los literales <sup>4</sup> a) y b) del artículo 3.2 del D.S.)
AA	= S/2 600,00 X 30%	= S/780,00	(Aplicación del literal c) <sup>5</sup> del artículo 3.2 del D.S.)
CRA	= S/2 600 + S/780,00	= S/3 380,00	
TRA	= S/3 380,00		
<b>Cálculo de dietas de regidores</b>			
DR	= TRA X 30%		
DR	= S/3 380,00 x 30%	= S/1 014,00	(Aplicación del artículo 5 del D.S.)
TDR	= S/1 014,00		

Fuente : Artículos 3 y 5 del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM

Leyenda : RA= Remuneración del alcalde  
AA= Asignación Adicional  
CRA= Cálculo de remuneración del alcalde  
TRA= Total Remuneración del alcalde  
DR= Dietas de regidores  
TDR= Total Dietas de regidores

Elaborado por: Comisión de Control

De la información expuesta se desprende que la remuneración mensual del alcalde y dieta de los regidores debería ser **S/3 380,00** y **S/1 014,00**, respectivamente; No obstante, conforme se describió anteriormente, mediante Acuerdo n.º 005-2019-MPMRC de 25 de enero de 2019, acordó fijarlo por montos mayores a lo establecido en la normativa, conforme se desarrolla a continuación:

**Cuadro n.º 2**  
**Incremento de remuneración del alcalde y dietas de los regidores**

Remuneración y dietas mensuales según Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM		Remuneración y dietas mensuales según Acuerdo n.º 005-2019-MPMRC de 25 de enero de 2019		Incremento en remuneración de alcalde y dietas de regidores (*)	
Alcalde	Regidores	Alcalde	Regidores	Alcalde	Regidores
S/3380,00	S/1014,00	S/5070,00	S/1521,00	S/1690,00	S/507,00

Fuente : Acuerdo n.º 005-2019-MPMRC de 25 de enero de 2019.

Elaborado por : Comisión de Control

\* : Diferencia entre lo regulado por el DS n.º 025-2007-PCM y lo aprobado con Acuerdo n.º 005-2019-MPMRC

Sobre el particular, el Ministerio de Economía y Finanzanzas, el 17 de enero de enero de 2019, a través de su Oficina de Comunicaciones, emitió el siguiente comunicado<sup>6</sup> respecto a la compensación económica para alcaldes distritales y provinciales:

(...)

- **Compensación económica se aprueba por decreto supremo.**

Según la Ley de Presupuesto 2019, si bien existe una prohibición genérica para el reajuste o incremento de las compensaciones económicas o remuneraciones, se autoriza a regular la compensación económica para alcaldes distritales y provinciales en el presente año fiscal.

<sup>4</sup> Cabe indicar que, mediante oficio n.º 000129-2023/SGENRENEC de 1 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 7) el secretario General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -Reniec remitió al OCI el Informe n.º 000021-2023/OPP/UE/RENEC de 31 de enero de 2023 (Apéndice n.º 8) del jefe de la Unidad de Planificación y Estadística de Reniec con el cual informó, entre otros, que la población electoral del distrito de Ramón Castilla en el año 2007 fue de 8 315. Asimismo, de la bloqueada del monto del ingreso máximo mensual por todo concepto del alcalde de la Entidad en el cuadro anexo del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, en base a la población electoral obtenida, se evidenció que dicha autoridad se ubica en la escala XIV por lo que le corresponde el monto de S/2 600,00.

Se debe mencionar que, los S/780,00 de asignación adicional por ser alcalde de una municipalidad capital de provincia, y esta es menor que el 50% de una UISP (S/. 1 300), por lo que dicho monto se mantiene.

<sup>6</sup> Extraído de: <https://www.gob.pe/institucion/mef/noticias/24676-sobre-la-compensacion-economica-para-alcaldes-y-alcaldesas-distritales-y-provinciales>

**- Se requiere cumplir proceso normativo.**

Esta autorización aprobada en la Ley de Presupuesto 2019 establece expresamente qué aspectos deben tomarse en cuenta para este proceso:

- a. En concordancia con lo establecido en las normas sobre servicio civil, la compensación económica debe aprobarse mediante decreto supremo con voto aprobatorio del Concejo de Ministros.
- b. La exoneración de la prohibición para reajustes o incrementos de remuneraciones tiene validez únicamente cuando la compensación económica es aprobada mediante decreto supremo.
- c. No existe mecanismo distinto de aprobación de dicha compensación, prohibiéndose cualquier otra disposición en contrario.

**- La compensación económica se aprobará en el marco de la Ley del Servicio Civil.**

Únicamente a partir de la vigencia del decreto supremo que apruebe las nuevas compensaciones económicas de los alcaldes, en el marco de la Ley del Servicio Civil, podrán percibir los nuevos montos. A la fecha no se ha emitido el Decreto Supremo que establece las compensaciones económicas de alcaldes provinciales y distritales.

**- Los aumentos efectuados a la fecha no son válidos.** Como a la fecha no se ha emitido el referido decreto supremo, son nulos de pleno derecho, inexecutable e inexigibles los actos administrativos sobre los ingresos de personal emitidos en contravención de las normas vigentes, bajo responsabilidad del titular de la entidad del Sector Público que lo emite o intervenga.

(...)\*

Del referido comunicado se desprende que, a efecto de materializarse el ajuste o incremento en la compensación económica de los alcaldes deben suscitarse entre otros, los siguientes aspectos: i) aprobación mediante decreto supremo, ii) cumplimiento de proceso normativo, enmarcados en la Ley del Servicio Civil.

Aspectos que no se evidencian en el incremento de la compensación del titular de Entidad aprobada el 25 de enero de 2019, por el Concejo Municipal, toda vez que recién el 30 de diciembre de 2019 [después de 11 meses y 5 días de lo aprobado por el Concejo Municipal] el Ministerio de Economía emitió el Decreto Supremo n.º 413-2019-EF, aprobando nuevos montos de compensación económica.

Debiendo agregar que, en el referido comunicado señaló que la exoneración de la prohibición para reajustes o incrementos de remuneraciones tenía validez únicamente cuando la compensación económica es aprobada mediante decreto supremo; por lo que, lo acordado por el Concejo Municipal, al ser previo a la emisión del Decreto Supremo n.º 413-2019-EF de 30 de diciembre de 2019, carece de normativa que lo respalde.

Además, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir)<sup>7</sup>, ha emitido reiteradas opiniones<sup>8</sup> en las que confirman que el incremento de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, contravienen las prohibiciones establecidas, como medidas de austeridad, en la Ley n.º 30879, Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Ley n.º 31084 y Ley n.º 31365; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, respectivamente, en

<sup>7</sup> De acuerdo al artículo 1º del Decreto Legislativo n.º 1023, es el "[...] organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado [...]"

<sup>8</sup> Informe Técnico n.º 187-2019-SERVIR/GPGSC de 30 de enero de 2019, Informe Técnico n.º 138-2019-SERVIR/GPGSC de 30 de enero de 2019, Informe Técnico n.º 000093-2020-SERVIR/GPGSC de 22 de enero de 2020, Informe Técnico n.º 000094-2020-SERVIR/GPGSC de 22 de enero de 2020 e Informes legales n.º 1108-2011-SERVIR/GG-OAJ de 14 de diciembre de 2011, 038-2012-SERVIR/GG-OAJ de 24 de enero de 2012 y 188-2011-SERVIR/GG-OAJ de 4 de marzo de 2011, disponibles en el portal institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

tanto no se apruebe el monto de la compensación económica para los alcaldes mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros<sup>9</sup>.

Cabe recordar que las municipalidades provinciales y distritales están consideradas como entidades públicas, constituyéndose en pliegos presupuestarios para los efectos del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y las Leyes anuales del Presupuesto. Sobre el particular, la más alta autoridad técnica normativa en materia presupuestaria, como es la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante memorandum n.º 363-2019-EF/50.04 de 6 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 8**) señaló, respecto a las medidas de austeridad establecidas en las leyes de presupuesto de los años 2015 al 2018, que los gobiernos locales se encontraban prohibidas de incrementar las remuneraciones y dietas, entre otras; siendo que para poder realizarlo necesitaban de una exoneración de la restricción de ingresos de personal vigente mediante una norma con rango de Ley, tal como se muestra a continuación:

*"(...) se puede señalar (...), que las entidades del (...) Gobiernos Locales se encuentran prohibidas de reajustar o incrementar las remuneraciones, (...) dietas, (...) y beneficios de cualquier naturaleza, (...) así como como aprobarse nuevas (...), retribuciones, dietas y beneficios de toda índole, (...)"*

*Asimismo, en el marco de las restricciones antes citadas, cabe precisar que los años fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018, el incremento o reajuste de remuneraciones, bonificaciones, dietas, entre otros, se encuentra restringido, en tal sentido a efectos que las Entidades del sector público puedan incrementarse remuneraciones o dietas requieran de una exoneración de la restricción de ingresos de personal vigente, en una norma con rango de Ley (...)"*

Asimismo, el órgano competente en materia de compensaciones económicas, como es la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos<sup>10</sup>, quien mediante informe n.º 1125-2020-EF/53.04 de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 9**), que señaló que las leyes anuales de presupuesto vienen prohibiendo el incremento de los ingresos de los funcionarios y servidores públicos, no encontrándose las entidades públicas habilitadas para autorizar mejoras de remuneraciones a sus trabajadores ni de autorizar la creación de entregas económicas a los mismos; y que, solo mediante la emisión del Decreto Supremo se exoneraba dichas prohibiciones de incrementos, tal como se muestra a continuación:

### **III CONCLUSIONES**

(...)

**3.1 Las Leyes Anuales de Presupuesto han venido prohibiendo el incremento de los ingresos de los funcionarios y servidores públicos, no encontrándose las entidades públicas habilitadas para autorizar mejoras de remuneraciones de sus trabajadores, ni de autorizar la creación de entregas económicas a los mismos.**

(...)

**3.3 Si bien el Decreto Supremo n.º 025-2017-PCM establece que el ingreso del Alcalde, se determina en base a la proporción de la población electoral de su circunscripción y las dietas de los regidores se fijan en base a este, no excluyen a las Municipalidades de las disposiciones de carácter general y de cumplimiento obligatorio.**

(...)

**3.6 De conformidad con la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30879, se dispuso que para la emisión del Decreto Supremo a que hace referencia el último párrafo**

<sup>9</sup> Que se emitió mediante Decreto Supremo n.º 413-2019-EF- Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil.

<sup>10</sup> De acuerdo a los literales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, es el órgano competente en materia de compensaciones económicas y la encargada de la gestión fiscal de los recursos humanos, quien tiene entre sus funciones realizar el análisis financiero y técnico sobre las políticas en materia de ingresos de personal y emitir informe sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público para la programación de fondos públicos, entre otros.

del artículo 52 de la Ley N° 30057, que aprueba la compensación económica para el caso de los Alcaldes distritales y provinciales, se exonera de los artículos 6 y 9, así como de la novena disposición Complementaria Final dicha Ley, y de las prohibiciones contenidas en la Ley N° 28212. En ese contexto, con el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, se aprueban los montos de la compensación económica para los Alcaldes distritales y provinciales.

(...)\*

Igualmente, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos mediante Opinión n.º 0002-2023-DGGFRH/DGPA de 24 de febrero de 2023, documento adjunto al informe n.º 0385-2023-EF/53.04<sup>11</sup> de 13 de marzo de 2023 remitido al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ramón Castilla (OCI) mediante oficio n.º 0274-2023-EF/53.04 de 13 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 10**), en respuesta ante la consulta, sobre el incremento de la compensación económica de un alcalde si se registra un aumento de la población electoral de su jurisdicción; informó, entre otros, que la compensación económica del alcalde no es objeto de reajuste, por lo que no debe incrementarse al no existir marco legal que lo habilite; asimismo que, actualmente continúa vigente la prohibición contenida de manera reiterada en la Leyes de Presupuesto desde el año 2006<sup>12</sup>, lo cual implica que las entidades de los tres niveles de gobierno no pueden reajustar o incrementar remuneraciones, beneficios, dietas, etc; tal como se observa a continuación:

(...)

CONSULTA	
<b>CONSULTA</b>	¿Está permitido el incremento de la compensación económica de un alcalde si se registra un aumento de la población electoral de su jurisdicción?
<b>RESPUESTA</b>	No, la compensación económica de un alcalde no debe incrementarse al no existir marco legal que lo habilite
JUSTIFICACIÓN	
(...)	
3. <b>Prohibición de incremento de ingresos:</b> Actualmente, continúa vigente la prohibición contenida de manera reiterada en la Leyes de Presupuesto desde el año 2006, lo cual implica que las entidades de los tres niveles de gobierno no pueden reajustar o incrementar remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad.	
4. En ese sentido, actualmente no existe habilitación legal para que se incrementen las compensaciones económicas de los alcaldes, aún si existiera incremento en la población electoral de su jurisdicción.	

(...)\*

Es de precisar que, en relación a la autonomía política, económica y administrativa que gozan los gobiernos locales, debe tenerse en cuenta lo precisado en la sentencia del Tribunal Constitucional de 4 de mayo de 2009 recaída en el expediente n.º 00028-2007-PI/TC (**Apéndice n.º 11**), que señala: "(...) La autonomía de los gobiernos locales no impide que el legislador pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, no sujete o condicione las capacidades de autogobierno y autogestión plenas de los gobiernos locales a limitaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables. Ello quiere decir que la autonomía de los gobiernos locales no es absoluta, sino por el contrario relativa, por cuanto su actuación tiene que enmarcarse dentro de los límites establecidos por la Constitución y la Ley, es decir, que es una autonomía que se encuentra subordinada a la Constitución y a la Ley, con el fin de evitar una situación de autarquía institucional (...) Fundamento 8.c), **"La autonomía económica** consiste en la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios, así como de aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto".

<sup>11</sup> Se debe mencionar que el informe n.º 0385-2023-EF/53.04 adjunta la Opinión n.º 0002-2023-DGGFRH/DGPA y Opinión n.º 0042-2023-DGGFRH/DGPA de 24 de febrero de 2023 y 13 de marzo de 2023, respectivamente.

<sup>12</sup> Leyes n.º 28552, n.º 28827, n.º 29142, n.º 29289, n.º 29485, n.º 29526, n.º 29812, n.º 29851, n.º 30114, n.º 30281, n.º 30372, n.º 30516, n.º 30693 y n.º 30679, Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Leyes n.º 31094, n.º 31365 y n.º 31636, para los años fiscales 2006 al 2023, respectivamente.

En tal sentido, si bien es cierto que la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 establece que los gobiernos locales, son autónomos en los asuntos de su competencia, dicha autonomía no es ilimitada<sup>13</sup>, pues las municipalidades se encuentran obligadas a cumplir las disposiciones generales de carácter presupuestal, conforme a lo establecido en el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, que establece: "La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso (...)", (...)", lo que a su vez, es concordante con lo mencionado en el numeral 7 del artículo 2 de las Disposiciones Generales del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

De lo expuesto, se advierte que el Concejo municipal aprobó montos de remuneración y dietas del alcalde y regidores, respectivamente, incrementándolos sin considerar lo regulado en el marco normativo aplicable.

### 1.2. De la falta de acciones por parte de los funcionarios de la Entidad ante las observaciones de la aprobación de remuneración y dietas del alcalde y regidores, por parte del OCI

Mediante oficio n.° 039-2019-OCI-MPMRC de 15 de febrero de 2019 [recibido el 18 de febrero de 2019] (Apéndice n.° 12), el OCI comunicó a Rodolfo Díaz Soto<sup>14</sup>, alcalde, una orientación de oficio respecto a la aprobación de remuneración del alcalde y dietas de los regidores de la Entidad, por encima del límite establecido legalmente, situación que genera el riesgo de ocasionar perjuicio económico.

El referido oficio fue derivado a la Gerencia Municipal para su atención; y posteriormente, dicha Gerencia, como parte de las acciones adoptadas respecto a la Orientación de Oficio, comunicó al OCI el oficio n.° 045-2019-MPMRC-GM de 26 de febrero de 2019<sup>15</sup> (Apéndice n.° 13) con el cual indica que el monto de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores que fue fijado por el Concejo Municipal de la Entidad mediante Acuerdo de Concejo Municipal n.° 005-2019-MPMRC/CM de 25 de enero de 2019 no representa perjuicio económico. Asimismo, se debe mencionar que dicho informe de Orientación de Oficio no fue derivada al Concejo Municipal.

De lo expuesto se desprende que la Entidad, pese a tener conocimiento que el incremento remunerativo del alcalde y de la dieta de los regidores contravenía en marco presupuestal, no adoptó acciones pertinentes para corregir la situación irregular comunicada por el OCI.

### 1.3. Del pago efectuado por la entidad por remuneraciones del alcalde y dieta de los regidores, en el periodo de enero de 2019 a diciembre de 2022:

Conforme se determinó en la anterior sección, a través del acuerdo n.° 005-2019-MPMRC de 25 de enero de 2019 (Apéndice n.° 6), el concejo municipal fijó la remuneración y dieta del alcalde y regidores, por montos mayores a lo establecido en la normativa aplicable [ver cuadro n.° 2].

Es así que, el OCI efectuó la revisión de pagos de remuneración y dietas, desde la aprobación del citado acuerdo [25 de enero de 2019] al 31 de diciembre de 2022, advirtiéndose que la remuneración del alcalde de enero a diciembre de 2019 se efectuó por el importe mensual de S/5 070,00; y a partir del 2020 a 2022, se pagó mensualmente el importe de S/7 500,00.

<sup>13</sup> En concordancia con lo expresado en la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente n.° 0013-2003-AJTC de 4 de mayo de 2004; entre otras.

<sup>14</sup> Quien a su vez preside el Concejo Municipal.

<sup>15</sup> Documento fue recibido por el OCI el día 27 de febrero de 2019 [debe decir 27 de febrero de 2019]

Por otro lado, respecto a los pagos de dietas de los regidores, se evidenció que, desde enero de 2019 a diciembre de 2022, la Entidad efectuó el pago a favor de estos por el importe mensual de S/1 521,00. A continuación, se detallan los pagos efectuados al alcalde y regidores durante el periodo 2019 – 2022:

**a) Del incremento remunerativo a favor del alcalde durante el periodo de enero a diciembre de 2019:**

Conforme se describió anteriormente, de enero a diciembre de 2019 la remuneración mensual del alcalde se incrementó de S/3380,00 a S/5070,00; y, a partir de enero de 2020 la remuneración mensual del alcalde se efectuó por un importe de S/7 500,00; no obstante, de la revisión a los documentos que sustentan el referido pago, se tiene que mediante Decreto Supremo n.º 413-2019-EF de 30 de diciembre de 2019, se aprobó nuevos montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, de acuerdo al número de población electoral<sup>16</sup>, siendo efectivo dicho incremento regular, en enero de 2020.

Debiendo precisar que dicha disposición fue aprobada con posterioridad a lo acordado en sesión de concejo de 25 de enero de 2019; por lo que el incremento remunerativo aprobado con acuerdo n.º 005-2019-MPMRC de 25 de enero de 2019, y que se ejecutó desde enero a diciembre de 2019, no se ajusta a las normas presupuestales.

El detalle del incremento de la remuneración del alcalde que fue pagado durante el periodo de enero a diciembre 2019, se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 3**  
**Incremento de remuneración del alcalde periodo enero 2019 a diciembre 2019**

Alcalde	Periodo 2019	Nº de meses	Remuneración mensual pagada Enero a diciembre 2019 (*) (S/)	Total de remuneraciones pagadas de enero a diciembre 2019 (S/)	Remuneración determinada mediante Decreto Supero 025-2007-PCM (**) (S/)	Límite máximo de total de remuneraciones permitidas (S/)	Monto de incrementos cancelados (S/)
		(a)	(b)	(c) = (a) x (b)	(d)	(e) = (a) x (d)	(c) - (e)
Rodolfo Díaz Soto	Enero - Diciembre	12	5 070,00	60 840,00	3 380,00	40 560,00	20 280,00
<b>Total de incremento de remuneraciones canceladas al alcalde durante el periodo enero a diciembre 2019 (***)</b>							<b>20 280,00</b>

Fuente : Comprobantes de pagos, planillas y extractos bancarios proporcionados por la Entidad, correspondientes al periodo enero a diciembre 2019 (Apéndice n.º 14).

Legenda : (\*) Remuneración mensual pagada del alcalde periodo 2019.

(\*\*) Remuneración determinada mediante Decreto Supero 025-2007-PCM. (Cuadro n.º 1).

(\*\*\*) Ver detalle en el Apéndice n.º 15.

Elaborado por : Comisión de Control

Del cuadro precedente, se advierte que la Entidad pagó al alcalde el importe total de S/ 20 280,00 soles, sobre la base de un acuerdo que no cumplía con la normativa aplicable, generando perjuicio económico por el referido importe.

Asimismo, no se ha evidenciado observación alguna por parte de los gerentes de Administración y Finanzas<sup>17</sup>: Lorenzo Mejía Pérez, Dora Amparo Vigo Zumaeta, Francisco

<sup>16</sup> Se realizó la comparación del monto pagado por la remuneración del alcalde en el año 2020 (S/7 500), con la población electoral de dicho año para el distrito de Ramón Castilla (15 008), concluyéndose que el referido monto se encuentra conforme a los alcances del Decreto Supremo n.º 413-2019-EF de 30 de diciembre de 2019.

<sup>17</sup> A continuación, se muestran, las Resoluciones de Alcaldía de designación y cese de funciones de los gerentes de Administración y Finanzas en los años 2019 al 2022, siendo entre ellos:

Suarez Burga, respectivamente, quienes son responsables de los fondos públicos en la entidad<sup>18</sup>, supervisando las actividades relacionadas con la administración de recursos de la Entidad, por lo que resultaba necesario la verificación de la legalidad de dichos incrementos, previa a la autorización de los pagos, en aplicación de la normativa presupuestal que de manera expresa establece su prohibición; no obstante a ello, autorizaron mediante memorándum el devengado, girado y pagado de las planillas del alcalde remitidas por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, tal como consta en los comprobantes de pago (Apéndice n.º 16) y documentos cursados. El detalle de la documentación autorizada para el pago de la remuneración del alcalde de enero a diciembre de 2019 se observa en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 4**  
**Detalle de documentos autorizados por el gerente de Administración de la Entidad para el pago de la remuneración del alcalde período enero a diciembre de 2019**

Nº.	Oficios de la Sub Gerencia de Recursos Humanos	Fecha del documento	Concepto	Gerente de Administración y Finanzas				
				Memorándum	Fecha	Nº Comprobante de pago	Fecha	Nombre
01	(*)	(*)	Planilla de haberes enero 2019	(*)	(*)	0001-2019	29/01/2019	Lorenzo Mejía Pérez
02	OFICIO N.º 0042-2019- SGRH-GAF-MPMRC	6/03/2019	Planilla de haberes febrero 2019	MEMORANDUM N.º 195- 2019-GAF-MPMRC-CC.	6/03/2019	000234-2019	6/03/2019	Lorenzo Mejía Pérez
03	OFICIO N.º 0042-2019- SGRH-GAF-MPMRC	16/03/2019	Planilla de haberes marzo 2019	MEMORANDUM N.º 258- 2019-GAF-MPMRC-CC.	16/03/2019	318	20/03/2019	Lorenzo Mejía Pérez
04	OFICIO N.º 0084-2019- SGRH-GAF-MPMRC	16/04/2019	Planilla de haberes abril 2019	MEMORANDUM N.º 412- 2019-GAF-MPMRC-CC.	23/04/2019	497	23/04/2019	Lorenzo Mejía Pérez
05	OFICIO N.º 0105-2019- SGRH-GAF-MPMRC	16/05/2019	Planilla de haberes mayo 2019	MEMORANDUM N.º 526- 2019-GAF-MPMRC-CC.	17/05/2019	630	17/05/2019	Lorenzo Mejía Pérez
06	OFICIO N.º 0126-2019- SGRH-GAF-MPMRC	17/06/2019	Planilla de haberes junio 2019	MEMORANDUM N.º 773- 2019-GAF-MPMRC-CC.	19/06/2019	904	19/06/2019	Lorenzo Mejía Pérez
07	OFICIO N.º 0152-2019- SGRH-GAF-MPMRC	16/07/2019	Planilla de haberes julio 2019	MEMORANDUM N.º 969- 2019-GAF-MPMRC-CC.	22/07/2019	1116	22/07/2019	Lorenzo Mejía Pérez
08	OFICIO N.º 0222-2019- SGRH-GAF-MPMRC	20/08/2019	Planilla de haberes agosto 2019	MEMORANDUM N.º 1522- 2019-GAF-MPMRC-CC.	26/08/2019	1498	26/08/2019	Dora Amparo Vigo Zumeta
09	OFICIO N.º 0285-2019- SGRH-GAF-MPMRC	20/09/2019	Planilla de haberes setiembre 2019	MEMORANDUM N.º 1753- 2019-GAF-MPMRC-CC.	24/09/2019	1969	25/09/2019	Francisco Suarez Burga
10	OFICIO N.º 0312-2019- SGRH-GAF-MPMRC	10/10/2019	Planilla de haberes octubre 2019	MEMORANDUM N.º 2099- 2019-GAF-MPMRC-CC.	14/10/2019	2386	16/10/2019	Francisco Suarez Burga
11	OFICIO N.º 0367-2019- SGRH-GAF-MPMRC	19/11/2019	Planilla de haberes noviembre 2019	MEMORANDUM N.º 2736- 2019-GAF-MPMRC-CC.	21/11/2019	3321	21/11/2019	Francisco Suarez Burga
12	OFICIO N.º 0405-2019- SGRH-GAF-MPMRC	16/12/2019	Planilla de haberes diciembre 2019	MEMORANDUM N.º 3119- 2019-GAF-MPMRC-CC.	17/12/2019	3484	23/12/2019	Francisco Suarez Burga

**Fuente :** Comprobante de pagos, planillas y extractos bancarios proporcionados por la Entidad, correspondientes al período enero a diciembre 2019 (Apéndice n.º 13).

**Leyenda :** (\*) No se encontró la documentación del pago de la remuneración del alcalde del mes de enero 2019; sin embargo, se obtuvo copia visada por Tesorería del comprobante de pago 001-2019.

**Elaborado por:** Comisión de Control

- Lorenzo Mejía Pérez, mediante Resolución de Alcaldía n.º 005-2019-MPMRC de 3 de enero de 2019 fue designado como Gerente de Administración y Finanzas desde el 2 de enero de 2019, finalizando su designación el 31 de julio de 2019 con Resolución de Alcaldía n.º 199-2019-MPMRC de 24 de julio de 2019.
- Dora Amparo Vigo Zumeta, mediante Resolución de Alcaldía n.º 200-2019-MPMRC de 24 de julio de 2019 fue designada como Gerente de Administración y Finanzas desde el 1 de agosto de 2019, finalizando su designación el 13 de setiembre de 2019 con Resolución de Alcaldía n.º 215-2019-MPMRC de 16 de setiembre de 2019.
- Francisco Suarez Burga, mediante Resolución de Alcaldía n.º 227-2019-MPMRC de 23 de setiembre de 2019 fue designado como Gerente de Administración y Finanzas desde el 23 de setiembre de 2019, finalizando su designación el 31 de diciembre de 2019 con Resolución de Alcaldía n.º 316-2019-MPMRC de 31 de diciembre de 2019.

<sup>18</sup> De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Artículo 6.- "E.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales y su designación debe ser acordada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca".

**b) Del incremento en las dietas de los regidores durante el periodo de enero 2019 a diciembre de 2022:**

Mediante Decreto Supremo n.º 413-2019-EF de 30 de diciembre de 2019, se aprobó nuevos montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, asimismo, en su primera Disposición Complementaria Final, se estableció que el referido Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores.

Sin embargo, de la revisión de los pagos efectuados por la Entidad por el concepto de dietas de regidores desde enero 2019 a diciembre 2022, se observó que estos fueron incrementados de S/1014,00 a S/1 521,00 mensuales, en atención acta de sesión de concejo de 25 de enero de 2019, y fueron pagadas, pese a existir prohibición normativa de incrementarlas. El detalle del incremento de las dietas de los regidores, se expone a continuación:

**Cuadro n.º 5**  
**Incremento de dietas de regidores periodo enero 2019 a diciembre 2022**

Regidores	N° de sesiones pagadas Enero 2019 a diciembre 2022	Dieta fijada enero 2019 a diciembre 2022 (S/.) (*)	Total, dietas pagadas Enero 2019 a diciembre 2022 (S/)	Dieta determinada mediante Decreto Supremo 025-2007-PCM (S/.) (**)	Límite máximo de total de dietas permitidas (S/)	Monto de incrementos cancelados (S/)
	(a)	(b)	(c) = (a) x (b)	(d)	(e) = (a) x (d)	(f) = (c) - (e)
Carlos Vega Zanabria	96	780,50	73 008,00	507,00	48 672,00	24 336,00
Eleuterio Eusebio Toledo Ventura	96	780,50	72 247,50	507,00	48 185,00	24 082,50
Hilario Rufael Arenas Curi	96	780,50	73 008,00	507,00	48 672,00	24 336,00
Victor Machacuy Lopez	93	780,50	70 728,50	507,00	47 151,00	23 575,50
Walter Witancort Gomez	96	780,50	73 008,00	507,00	48 672,00	24 336,00
Isolina Cruz Pondano	95	780,50	72 247,50	507,00	48 185,00	24 082,50
Jairo Vasquez Aquitani	96	780,50	73 008,00	507,00	48 672,00	24 336,00
Francisco Hernandez Cayetano	96	780,50	73 008,00	507,00	48 672,00	24 336,00
Pablo Davila Del Castillo	94	780,50	71 487,00	507,00	47 658,00	23 829,00
<b>Total de incremento de dietas canceladas a los regidores durante el periodo de enero de 2019 a diciembre de 2022 (***)</b>						<b>217 249,50</b>

**Fuente** : Comprobantes de pago, planillas y extractos bancarios proporcionados por la Entidad, correspondientes al pago de dietas por el periodo de enero 2019 a diciembre 2022. (Apéndice n.º 17)

**Leyenda** : (\*) Dieta fijada por en sesión ordinaria de 25 de enero de 2019 en S/1 521,00 divididas en dos sesiones por mes, S/780,50 (Apéndice n.º 5).

(\*\*) Dieta regidores calculada mediante Decreto Supremo 025-2007-PCM (Cuadro n.º 1), S/1 014,00 divididos en dos sesiones el mes, 507,00

(\*\*\*) Ver detalle en los cuadros n.º 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 del Apéndice 18.

**Elaborado por** : Comisión de control

De lo mostrado, se advierte que hubo un incremento en el pago de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, el que se hizo efectivo en el periodo de enero 2019 a diciembre 2022<sup>19</sup>, a razón de la decisión tomada mediante Acta n.º 002 sesión ordinaria de concejo de 25 de enero de 2019 (Apéndice n.º 5), en la que el Concejo municipal de la entidad periodo enero 2019 a diciembre 2022, fijaron la remuneración del alcalde y dietas de los regidores con un monto mayor al establecido en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, pese a las prohibiciones del mismo y de las normativas presupuestales que año a año lo advertían.

<sup>19</sup> Inobervando las medidas de austeridad establecidas en el artículo 6° de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años 2019, 2020, 2021 y 2022 para el caso de las dietas de los regidores y para el alcalde, que prohibían el reajuste o incremento de las remuneraciones y dietas, entre otros conceptos, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

Asimismo, no se ha evidenciado observación alguna por parte de los gerentes de Administración y Finanzas<sup>20</sup>: Lorenzo Mejía Pérez, Dora Amparo Vigo de Zumaeta, Francisco Suarez Burga, Roger Reninger Trigoso Tafur, José Luis Díaz Hurtado, Andrés Avelino Ballasco Mucha, Laura Guimet Soto, respectivamente, quienes son responsables de los fondos públicos en la entidad<sup>21</sup>, supervisando las actividades relacionadas con la administración de recursos de la Entidad, por lo que resultaba necesario la verificación de la legalidad de dichos incrementos, previa a la autorización de los pagos, en aplicación de la normativa presupuestal que de manera expresa establece su prohibición; no obstante a ello, autorizaron mediante memorándum el devengado, girado y pagado de las planillas del alcalde remitidas por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, tal como consta en los comprobantes de pago (Apéndice n.º 19) y documentos cursados. El detalle de la documentación autorizada para el pago de las dietas de los regidores de enero 2019 a diciembre de 2022 se observa en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 6**  
**Detalle de documentos autorizados por el Gerente de Administración de la Entidad para el pago de las dietas de los regidores período enero 2019 a diciembre de 2022**

N°	Oficios de la Sub Gerencia de Recursos Humanos	Fecha del documento	Concepto	Gerente de Administración y Finanzas				
				Memorándum	Fecha	N° de Comprobante de pago	Fecha	Nombre
1	OFICIO N° 0005-2019- SGRH-GAF-MPMRC	17/01/2019	Planilla dieta (1ra y 2da) sesión mes enero 2019.	MEMORANDUM N° 006-2019-GAF-MPMRC-CC.	28/01/2019	0003-2019	25/01/2019	Lorenzo Mejía Pérez
2	OFICIO N° 0035-2019- SGRH-GAF-MPMRC	25/02/2019	Planilla dieta (1ra y 2da) sesión mes febrero 2019.	MEMORANDUM N° 166-2019-GAF-MPMRC-CC.	28/02/2019	000215-2019	28/02/2019	Lorenzo Mejía Pérez
3	OFICIO N° 0054-2019- SGRH-GAF-MPMRC	18/03/2019	Planilla dieta (1ra y 2da) sesión mes marzo 2019.	MEMORANDUM N° 250-2019-GAF-MPMRC-CC.	19/03/2019	000315-2019	19/03/2019	Lorenzo Mejía Pérez
4	OFICIO N° 0079-2019- SGRH-GAF-MPMRC	4/04/2019	Planilla dieta (1ra y 2da) sesión mes abril 2019.	MEMORANDUM N° 411-2019-GAF-MPMRC-CC.	23/04/2019	483	23/04/2019	Lorenzo Mejía Pérez
5	OFICIO N° 0101-2019- SGRH-GAF-MPMRC	15/05/2019	Planilla dieta (1ra y 2da) sesión mes mayo 2019.	MEMORANDUM N° 553-2019-GAF-MPMRC-CC.	20/05/2019	659	21/05/2019	Lorenzo Mejía Pérez

<sup>20</sup> A continuación, se muestran, las Resoluciones de Alcaldía de designación y cese de funciones de los gerentes de Administración y Finanzas en los años 2019 al 2022, siendo entre ellos:

- Lorenzo Mejía Pérez, mediante Resolución de Alcaldía n.º 005-2019-MPMRC de 3 de enero de 2019 fue designado como Gerente de Administración y Finanzas desde el 2 de enero de 2019, finalizando su designación el 31 de julio de 2019 con Resolución de Alcaldía n.º 199-2019-MPMRC de 24 de julio de 2019.
  - Dora Amparo Vigo de Zumaeta, mediante Resolución de Alcaldía n.º 200-2019-MPMRC de 24 de julio de 2019 fue designado como Gerente de Administración y Finanzas desde el 1 de agosto de 2019, finalizando su designación el 13 de setiembre de 2019 con Resolución de Alcaldía n.º 215-2019-MPMRC de 16 de setiembre de 2019.
  - Francisco Suarez Burga, mediante Resolución de Alcaldía n.º 227-2019-MPMRC de 23 de setiembre de 2019 fue designado como Gerente de Administración y Finanzas desde el 31 de setiembre de 2019, finalizando su designación el 31 de diciembre de 2019 con Resolución de Alcaldía n.º 316-2019-MPMRC de 31 de diciembre de 2019.
  - Roger Reninger Trigoso Tafur, mediante Resolución de Alcaldía n.º 002-2020-MPMRC de 2 de enero de 2020 fue designado como Gerente de Administración y Finanzas desde el 2 de enero de 2020.
  - José Luis Díaz Hurtado, mediante Resolución de Alcaldía n.º 219-2020-MPMRC de 30 de diciembre de 2020 fue designado como Gerente de Administración y Finanzas desde el 30 de diciembre de 2020, finalizando su designación el 17 de junio de 2021 con Resolución de Alcaldía n.º 089-2021-MPMRC de 18 de junio de 2021.
  - Andrés Avelino Ballasco Mucha, mediante Resolución de Alcaldía n.º 090-2021-MPMRC de 18 de junio de 2021 fue designado como Gerente de Administración y Finanzas desde el 18 de junio de 2021, finalizando su designación el 30 de diciembre de 2021 con Resolución de Alcaldía n.º 238-2021-MPMRC de 30 de diciembre de 2021. Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.º 255-2021-MPMRC de 30 de diciembre de 2021 fue designado como director de la Oficina General de Administración desde el 30 de diciembre de 2021, finalizando su designación el 30 de junio de 2022 con Resolución de Alcaldía n.º 130-2022-MPMRC de 30 de junio de 2022.
  - Laura Guimet Soto, mediante Resolución de Alcaldía n.º 135-2022-MPMRC de 30 de junio de 2022 fue designado como Directora General de la Oficina General de Administración desde el 1 de julio de 2022.
- Asimismo, se debe mencionar que la mediante Ordenanza Municipal n.º 014-2021-MPMRC de 20 de setiembre de 2021 cambió la denominación de la Gerencia de Administración y Finanzas a Oficina General de Administración.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Artículo 6.- "6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca".

N°	Oficios de la Sub Gerencia de Recursos Humanos	Fecha del documento	Concepto	Gerente de Administración y Finanzas				
				Memorandum	Fecha	N° de Comprobante de pago	Fecha	Nombre
6	OFICIO N° 0124-2019-SGRH-GAF-MPMRC	17/06/2019	Planilla dieta (1ra y 2da) sesión mes junio 2019.	MEMORANDUM N° 789-2019-GAF-MPMRC-CC.	20/06/2019	916	20/06/2019	Lorenzo Mejía Pérez
7	OFICIO N° 0157-2019-SGRH-GAF-MPMRC	22/07/2019	Planilla dieta (1ra y 2da) sesión mes julio 2019.	MEMORANDUM N° 963-2019-GAF-MPMRC-CC.	22/07/2019	1123	22/07/2019	Lorenzo Mejía Pérez
8	OFICIO N° 0221-2019-SGRH-GAF-MPMRC	20/08/2019	Planilla dieta (1ra y 2da) sesión mes agosto 2019.	MEMORANDUM N° 1284-2019-GAF-MPMRC-CC.	22/08/2019	1473	22/08/2019	Dora Amparo Vigo Zumaeta
9	OFICIO N° 0285-2019-SGRH-GAF-MPMRC	20/09/2019	Planilla dieta (1ra y 2da) sesión mes septiembre 2019	MEMORANDUM N° 1741-2019-GAF-MPMRC-CC.	24/09/2019	1964	25/09/2019	Francisco Suarez Burga
10	OFICIO N° 0346-2019-SGRH-GAF-MPMRC	23/10/2019	Planilla dieta (1ra y 2da) sesión mes octubre 2019	MEMORANDUM N° 2253-2019-GAF-MPMRC-CC.	23/10/2019	2528	24/10/2019	Francisco Suarez Burga
11	OFICIO N° 0376-2019-SGRH-GAF-MPMRC	22/11/2019	Planilla dieta (1ra y 2da) sesión mes noviembre 2019	MEMORANDUM N° 2799-2019-GAF-MPMRC-CC.	25/11/2019	3137	26/11/2019	Francisco Suarez Burga
12	OFICIO N° 0410-2019-SGRH-GAF-MPMRC	16/12/2019	Planilla dieta (1ra y 2da) sesión mes diciembre 2019	MEMORANDUM N° 3228-2019-GAF-MPMRC-CC.	26/12/2019	3552	26/12/2019	Francisco Suarez Burga
13	OFICIO N° 0025-2020-SGRH-GAF-MPMRC	21/01/2020	Planilla dieta (1ra y 2da) sesión mes enero 2020	MEMORANDUM N° 060-2020-GAF-MPMRC-CC.	22/01/2020	060	23/01/2020	Roger Raninger Trigo Tafur
14	OFICIO N° 0086-2020-SGRH-GAF-MPMRC	14/02/2020	Planilla dieta (1ra y 2da) sesión mes febrero 2020	MEMORANDUM N° 223-2020-GAF-MPMRC-CC.	18/02/2020	280	21/02/2020	Roger Raninger Trigo Tafur
15	OFICIO N° 0123-2020-SGRH-GAF-MPMRC	16/03/2020	Planilla dieta (1ra y 2da) sesión mes marzo 2020	MEMORANDUM N° 603-2020-GAF-MPMRC-CC.	16/03/2020	654	20/03/2020	Roger Raninger Trigo Tafur
16	OFICIO N° 0197-2020-SGRH-GAF-MPMRC	17/04/2020	Planilla dieta (1ra y 2da) sesión mes abril 2020.	MEMORANDUM N° 960-2020-GAF-MPMRC-CC.	23/04/2020	1021	24/04/2020	Roger Raninger Trigo Tafur
17	OFICIO N° 0226-2020-SGRH-GAF-MPMRC	15/05/2020	Planilla dieta (1ra y 2da) sesión mes mayo 2020	MEMORANDUM N° 1089-2020-GAF-MPMRC-CC.	22/05/2020	1374	25/05/2020	Roger Raninger Trigo Tafur
18	OFICIO N° 0254-2020-SGRH-GAF-MPMRC	22/06/2020	Planilla dieta (1ra y 2da) sesión mes junio 2020	MEMORANDUM N° 1308-2020-GAF-MPMRC-CC.	22/06/2020	1587	30/06/2020	Roger Raninger Trigo Tafur
19	OFICIO N° 0286-2020-SGRH-GAF-MPMRC	16/07/2020	Planilla dieta (1ra y 2da) sesión mes julio 2020	MEMORANDUM N° 1500-2020-GAF-MPMRC-CC.	20/07/2020	1717	21/07/2020	Roger Raninger Trigo Tafur
20	OFICIO N° 0335-2020-SGRH-GAF-MPMRC	26/08/2020	Planilla dieta (1ra y 2da) sesión mes agosto 2020	MEMORANDUM N° 1768-2020-GAF-MPMRC-CC.	28/08/2020	2005	31/08/2020	Roger Raninger Trigo Tafur
21	OFICIO N° 0412-2020-SGRH-GAF-MPMRC	22/09/2020	Planilla dieta (1ra y 2da) sesión mes septiembre 2020	MEMORANDUM N° 1942-2020-GAF-MPMRC-CC.	22/09/2020	2205	23/09/2020	Roger Raninger Trigo Tafur
22	OFICIO N° 0436-2020-SGRH-GAF-MPMRC	22/10/2020	Planilla dieta (1ra y 2da) sesión mes octubre 2020	MEMORANDUM N° 2273-2020-GAF-MPMRC-CC.	22/10/2020	2523	22/10/2020	Roger Raninger Trigo Tafur
23	OFICIO N° 0483-2020-SGRH-GAF-MPMRC	22/11/2020	Planilla dieta (1ra y 2da) sesión mes noviembre 2020	MEMORANDUM N° 2642-2020-GAF-MPMRC-CC.	23/11/2020	2932	23/11/2020	Roger Raninger Trigo Tafur
24	OFICIO N° 0536-2020-SGRH-GAF-MPMRC	17/12/2020	Planilla dieta (1ra y 2da) sesión mes diciembre 2020	MEMORANDUM N° 3221-2020-GAF-MPMRC-CC.	18/12/2020	3454	18/12/2020	Roger Raninger Trigo Tafur
25	OFICIO N° 0028-2021-SGRH-GAF-MPMRC	25/01/2021	Planilla dieta (1ra y 2da) sesión mes enero 2021	MEMORANDUM N° 050-2021-GAF-MPMRC-CC.	27/01/2021	0051	28/01/2021	José Luis Díaz Hurtado
26	OFICIO N° 0085-2021-SGRH-GAF-MPMRC	23/02/2021	Planilla dieta (1ra y 2da) sesión mes febrero 2021	MEMORANDUM N° 320-2021-GAF-MPMRC-CC.	23/02/2021	309	23/02/2021	José Luis Díaz Hurtado
27	OFICIO N° 0131-2021-SGRH-GAF-MPMRC	22/03/2021	Planilla dieta (1ra y 2da) sesión mes marzo 2021	MEMORANDUM N° 590-2021-GAF-MPMRC-CC.	23/03/2021	00627	23/03/2021	José Luis Díaz Hurtado
28	OFICIO N° 0198-2021-SGRH-GAF-MPMRC	27/04/2021	Planilla dieta (1ra y 2da) sesión mes abril 2021	MEMORANDUM N° 982-2021-GAF-MPMRC-CC.	28/04/2021	1053	28/04/2021	José Luis Díaz Hurtado
29	OFICIO N° 0262-2021-SGRH-GAF-MPMRC	25/05/2021	Planilla dieta (1ra y 2da) sesión mes mayo 2021	MEMORANDUM N° 1360-2021-GAF-MPMRC-CC.	26/05/2021	1440	26/05/2021	José Luis Díaz Hurtado
30	OFICIO N° 0312-2021-SGRH-GAF-MPMRC	23/06/2021	Planilla dieta (1ra y 2da) sesión mes junio 2021	MEMORANDUM N° 1816-2021-GAF-MPMRC-CC.	25/06/2021	1896	25/06/2021	Andrés Aveino Ballasco Mucha
31	OFICIO N° 0374-2021-SGRH-GAF-MPMRC	26/07/2021	Planilla dieta (1ra y 2da) sesión mes julio 2021	MEMORANDUM N° 2176-2021-GAF-MPMRC-CC.	27/07/2021	2285	27/07/2021	Andrés Aveino Ballasco Mucha
32	OFICIO N° 0428-2021-SGRH-GAF-MPMRC	20/08/2021	Planilla dieta (1ra y 2da) sesión mes agosto 2021	MEMORANDUM N° 2516-2021-GAF-MPMRC-CC.	23/08/2021	2630	23/08/2021	Andrés Aveino Ballasco Mucha
33	OFICIO N° 0467-2021-SGRH-GAF-MPMRC	22/09/2021	Planilla dieta (1ra y 2da) sesión mes septiembre 2021	MEMORANDUM N° 2909-2021-GAF-MPMRC-CC.	23/09/2021	3032	24/09/2021	Andrés Aveino Ballasco Mucha
34	OFICIO N° 0557-2021-SGRH-GAF-MPMRC	22/10/2021	Planilla dieta (1ra y 2da) sesión mes octubre 2021	MEMORANDUM N° 3268-2021-GAF-MPMRC-CC.	22/10/2021	3357	22/10/2021	Andrés Aveino Ballasco Mucha
35	OFICIO N° 0561-2021-SGRH-GAF-MPMRC	24/11/2021	Planilla dieta (1ra y 2da) sesión mes noviembre 2021	MEMORANDUM N° 3711-2021-GAF-MPMRC-CC.	24/11/2021	3782	25/11/2021	Andrés Aveino Ballasco Mucha
36	OFICIO N° 0611-2021-SGRH-GAF-MPMRC	24/12/2021	Planilla dieta (1ra y 2da) sesión mes diciembre 2021	MEMORANDUM N° 4385-2021-GAF-MPMRC-CC.	28/12/2021	4415	28/12/2021	Andrés Aveino Ballasco Mucha
37	OFICIO N° 0047-2022-SGRH-OGA-MPMRC	26/01/2022	Planilla dieta (1ra y 2da) sesión mes enero 2022	MEMORANDUM N° 122-2022-OGA-MPMRC-CC.	26/01/2022	126	27/01/2022	Andrés Aveino Ballasco Mucha

N°	Oficios de la Sub Gerencia de Recursos Humanos	Fecha del documento	Concepto	Gerente de Administración y Finanzas				
				Memorándum	Fecha	N° de Comprobante de pago	Fecha	Nombre
38	OFICIO N° 0112-2022-SGRH-OGA-MPMRC	21/02/2022	Planilla dieta (1ra y 2da) sesión mes febrero 2022	MEMORANDUM N° 460-2022-OGA-MPMRC-CC.	21/02/2022	464	22/02/2022	Andrés Avelino Ballasco Mucha
39	OFICIO N° 0195-2022-SGRH-OGA-MPMRC	21/03/2022	Planilla dieta (1ra y 2da) sesión mes marzo 2022	MEMORANDUM N° 912-2022-OGA-MPMRC-CC.	23/03/2022	943	24/03/2022	Andrés Avelino Ballasco Mucha
40	OFICIO N° 0255-2022-SGRH-OGA-MPMRC	22/04/2022	Planilla dieta (1ra y 2da) sesión mes abril 2022	MEMORANDUM N° 1319-2022-OGA-MPMRC-CC.	22/04/2022	1333	25/04/2022	Andrés Avelino Ballasco Mucha
41	OFICIO N° 0295-2022-SGRH-OGA-MPMRC	19/05/2022	Planilla dieta (1ra y 2da) sesión mes mayo 2022	MEMORANDUM N° 1769-2022-OGA-MPMRC-CC.	19/05/2022	1805	20/05/2022	Andrés Avelino Ballasco Mucha
42	OFICIO N° 0356-2022-SGRH-OGA-MPMRC	22/06/2022	Planilla dieta (1ra y 2da) sesión mes junio 2022	MEMORANDUM N° 2374-2022-OGA-MPMRC-CC.	23/06/2022	2389	23/06/2022	Andrés Avelino Ballasco Mucha
43	OFICIO N° 0414-2022-SGRH-OGA-MPMRC	21/07/2022	Planilla dieta (1ra y 2da) sesión mes julio 2022	MEMORANDUM N° 2730-2022-OGA-MPMRC-CC.	22/07/2022	2857	25/07/2022	Laura Guimet Soto
44	OFICIO N° 0461-2022-SGRH-OGA-MPMRC	19/08/2022	Planilla dieta (1ra y 2da) sesión mes agosto 2022	MEMORANDUM N° 3183-2022-OGA-MPMRC-CC.	19/08/2022	3258	22/08/2022	Laura Guimet Soto
45	OFICIO N° 0507-2022-SGRH-OGA-MPMRC	21/09/2022	Planilla dieta (1ra y 2da) sesión mes septiembre 2022	MEMORANDUM N° 3777-2022-OGA-MPMRC-CC.	21/09/2022	3733	22/09/2022	Laura Guimet Soto
46	OFICIO N° 0573-2022-SGRH-OGA-MPMRC	28/10/2022	Planilla dieta (1ra y 2da) sesión mes octubre 2022	MEMORANDUM N° 4298-2022-OGA-MPMRC-CC.	28/10/2022	4420	31/11/2022	Laura Guimet Soto
47	OFICIO N° 0609-2022-SGRH-OGA-MPMRC	19/08/2022	Planilla dieta (1ra y 2da) sesión mes noviembre 2022	MEMORANDUM N° 4489-2022-OGA-MPMRC-CC.	22/11/2022	4607	22/11/2022	Laura Guimet Soto
48	OFICIO N° 0670-2022-SGRH-OGA-MPMRC	21/12/2022	Planilla dieta (1ra y 2da) sesión mes diciembre 2022	MEMORANDUM N° 5086-2022-OGA-MPMRC-CC.	22/12/2022	5222	23/12/2022	Laura Guimet Soto

Fuente : Comprobantes de pago, planilla de dietas de regidores periodo enero 2019 a diciembre 2022 (Apéndice n.° 17)

Elaborado por : Comisión de control



En consecuencia, se advierte que, el Concejo Municipal aprobó mediante sesión ordinaria de 25 de enero de 2019, la remuneración de alcalde y dieta de los regidores por montos superiores a lo establecido en la normativa aplicable; todo ello, contando con la participación de la Gerencia de Administración, quien tramitó y autorizó el pago por dichos conceptos lo que generó perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/237 529,00 (Doscientos treinta y siete mil quinientos veintinueve con 50/100 soles)**.

**Cuadro n.° 7**  
**Detalle de Perjuicio económico**

Concepto	Monto S/
Incremento pagado por remuneración del alcalde – periodo 2019	20 280,00
Incremento pagado por dietas de regidores – periodo 2019 -2022	217 249,50
<b>Total, S/</b>	<b>237 529,50</b>

Elaborado por: Comisión de control



A continuación, se presenta el detalle del perjuicio económico generado a la Entidad:



**Cuadro n.º 8**

**Detalle de Perjuicio Económico ocasionado a la Entidad de acuerdo a participación de cada funcionario.**

Hecho observado	Monto del perjuicio (S/)	Monto del perjuicio económico (S/)	Periodo	Involucrados	Cargo desempeñado	Item (*)	
<b>CONCEJO MUNICIPAL ACORDÓ FIJAR LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE REGIDORES POR MONTOS SUPERIORES A LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE, CONTANDO CON LA PARTICIPACIÓN DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, QUIEN TRAMITÓ Y AUTORIZÓ EL PAGO POR DICHS CONCEPTOS, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/237 529,50 Y AFECTÁNDOSE EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>		237 529,50	1 de enero 2019 a 31 de diciembre de 2022	Rodolfo Díaz Soto	Alcalde	A	
		237 529,50	1 de enero 2019 a 31 de diciembre de 2022	Carlos Vega Zanabria	Regidor	B	
		237 529,50	1 de enero 2019 a 31 de diciembre de 2022	Eleuterio Eusebio Toledo Ventura	Regidor	C	
		237 529,50	1 de enero 2019 a 31 de diciembre de 2022	Hilario Rasmel Arenas Curi	Regidor	D	
		237 529,50	1 de enero 2019 a 31 de diciembre de 2022	Victor Mechacuay Lopez	Regidor	E	
		237 529,50	1 de enero 2019 a 31 de diciembre de 2022	Walter Vitancort Gomez	Regidor	F	
		237 529,50	1 de enero 2019 a 31 de diciembre de 2022	Isolina Cruz Pondiano	Regidor	G	
		237 529,50	1 de enero 2019 a 31 de diciembre de 2022	Jairo Vasquez Aquiluarí	Regidor	H	
		237 529,50	1 de enero 2019 a 31 de diciembre de 2022	Pablo Devila Del Castillo	Regidor	I	
		43 771,00		2 de enero de 2019 al 31 de julio de 2019	Lorenzo Mejía Pérez	Gerente de Administración y Finanzas	J
		6 253,00		1 de agosto de 2019 al 13 de setiembre de 2019	Dora Amparo Vigo de Zamseta	Gerente de Administración y Finanzas	K
		25 012,00		23 de setiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019	Francisco Suarez Burga	Gerente de Administración y Finanzas	L
		54 249,00		2 de enero de 2020 al 29 de diciembre de 2020	Roger Reninger Trigoso Tafur	Gerente de Administración y Finanzas	M
		21 547,50		30 de diciembre de 2020 al 17 de junio de 2021	José Luis Díaz Hurtado	Gerente de Administración y Finanzas	N
	59 319,00		18 de junio de 2021 al 30 de diciembre de 2021 30 de diciembre de 2021 al 30 de junio de 2022	Andrés Avelino Ballasco Mucha	Gerente de Administración y Finanzas y Director de la Oficina General de Administración	O	
	27 378,00		1 de julio de 2022 al 22 de diciembre de 2022	Laura Guimet Soto	Directora de la Oficina General de Administración	P	
<b>Total</b>		<b>237 529,50</b>					

**Fuente :** Comprobantes de pago, planillas, extractos bancarios de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores periodo de enero de 2019 a julio de 2020.

**Leyenda :** (\*) Detalle de la participación de los funcionarios por comprobante de pago ( Apéndice n.º 20).

**Elaborado por :** Comisión de control.



Los hechos expuestos incumplen las siguientes normativas:

- **Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado mediante Ley n.º 27972**, publicado el 27 de mayo de 2003, vigente desde el 28 de mayo de 2003.

"(...)

**Artículo 12º. - RÉGIMEN DE DIETAS**

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer año de gestión. (...)

El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible cantidad económica del gobierno local, previa las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones (...)

**ARTÍCULO 21º.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y REMUNERACIÓN DEL ALCALDE**

El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración".

(...)"

- **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Ley n.º 28411**, publicado el 8 de diciembre de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005.

"(...)

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Cuarta. – Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.**

1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

(...)"

- **Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Ley n.º 30057**, publicado el 4 de julio de 2013, vigente desde el 5 de julio de 2013.

"(...)

**Artículo 52º. Clasificación de los funcionarios públicos**

Los funcionarios públicos se clasifican en:

a) **Funcionario público de elección popular, directa y universal.**

(...)

5) Alcaldes, Teniente Alcaldes y Regidores.

(...)

La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Concejo de Ministros (...)"

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobado mediante Ley n.º 30879**, publicado el 6 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019.

"(...)

**Artículo 6º. Ingresos del personal**

Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, (...) dietas, (...) compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.  
(...)\*

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1440**, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019.

“(...)  
**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
(...)”

**Artículo 2. Principios**

(...)  
7. **Universalidad y Unidad:** Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público.  
(...)

**Artículo 7. Titular de la Entidad**

7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Concejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. (...)

(...)

7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:

1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.  
(...)\*

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1441**, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018.

“(...)  
**Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo**

6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca  
(...)\*

- **Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, aprobado mediante Decreto de Urgencia n.º 014-2019, publicado el 22 de noviembre de 2019, vigente desde el 25 de noviembre de 2019.**

"(...)

**Artículo 6º. Ingresos del personal**

*Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, (...) dietas, (...) compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas*

"(...)"

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, aprobado mediante Ley n.º 31084, publicado el 6 de diciembre de 2020, vigente desde el 7 de diciembre de 2020.**

"(...)

**Artículo 6º. Ingresos del personal**

*Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, (...) dietas, (...) compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.*

"(...)"

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 aprobado mediante Ley n.º 31365, publicado el 30 de noviembre de 2021, vigente desde el 1 de diciembre de 2021.**

"(...)

**Artículo 6º. Ingresos del personal**

*Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, (...) dietas, (...) compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.*

"(...)"

- **Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, Dictan medidas de ingreso por todo concepto de los alcaldes aprobado publicado el 22 de marzo de 2007, vigente desde el 23 de marzo de 2007.**

"(...)

**Artículo 3º. - Cuadro para la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales**

- 3.1 Los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos, que como Anexo es parte de la presente norma (...).
- 3.2 Los concejos Municipales, para efecto de aplicar el Anexo señalado en el numeral precedente, deben tomar en cuenta los pasos siguientes:
  - a) Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC, la misma que está publicada en la página web de dicha entidad

([www.reniec.gob.pe](http://www.reniec.gob.pe)), conforme a lo establecido en el artículo 4° literal e) de la Ley N° 28212.

- b) Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponde a dicha escala.  
(...)

**Artículo 5°.- De las dietas**

Las dietas que corresponden percibir a los regidores municipales de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso puede superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente.

**Artículo 6°.- Adecuación**

La adecuación de los ingresos que por todo concepto perciben los Alcaldes Provinciales y Distritales a los dispuesto en la presente norma, se sujeta a los siguientes:

(...)

- ii) La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4°, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley N° 28927.

(...)

**ANEXO**

Cargo	ESCALA	Rango de población electoral		Número máximo de UISP	Ingreso máximo mensual por todo concepto S/
		Desde:	Hasta:		
Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima	—	—	—	5,50	14 300
Alcaldes de resto de Municipalidades (*)	I	450 001	a más	4,25	11 050
	II	400 001	450 000	4,00	10 400
	III	350 001	400 000	3,75	9 750
	IV	300 001	350 000	3,50	9 100
	V	250 001	300 000	3,25	8 450
	VI	200 001	250 000	3,00	7 800
	VII	150 001	200 000	2,75	7 150
	VIII	100 001	150 000	2,50	6 500
	IX	80 001	100 000	2,25	5 850
	X	60 001	80 000	2,00	5 200
	XI	40 001	60 000	1,75	4 550
	XII	20 001	40 000	1,50	3 900
	XIII	10 001	20 000	1,25	3 250
	XIV	5 001	10 000	1,00	2 600
	XV	2 501	5 000	0,90	2 340
	XVI	1 501	2 500	0,80	2 080
	XVII	1 001	1 500	0,70	1 820
	XVIII	751	1 000	0,60	1 560
	XIX	501	750	0,50	1 300
	XX	1	500	0,40	1 040

(\*) Los Alcaldes del resto de la Municipalidades (excluye la Municipalidad Metropolitana de Lima) percibirán una asignación adicional al ingreso máximo mensual por todo concepto establecido en su función de su población electoral, de acuerdo a lo siguiente:

1. (...)

2. Los Alcaldes de las Municipalidades Capitales de Provincia y (...), percibirán una asignación adicional que equivale al 30% del ingreso máximo mensual por todo concepto (MMC), la misma que no excederá de 50% de una UISP (S/ 1 300), (...)

(...)\*

Los hechos descritos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/237 529,00, y se originaron por el accionar de los funcionarios del Concejo Municipal, por haber aprobado

remuneraciones y dietas del alcalde y regidores, en contravención al marco presupuestal y normas conexas.

Asimismo, por el accionar del alcalde, quien pese tener la obligación de velar por una adecuada gestión presupuestaria de conformidad con el ordenamiento jurídico y las normas de austeridad concordante con las leyes de presupuesto de los años 2019, 2020, 2021 y 2022; no realizó las acciones correctivas frente a lo comunicado mediante el informe de Orientación de Oficio de 15 de febrero de 2019, pese a que el mismo contenía al detalle de lo que venía ocurriendo respecto al incremento de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, los mismos que estaban prohibidos en la normativa aplicable.

De igual manera, por el accionar de los gerentes de Administración y Finanzas, quienes, dentro de sus periodos de gestión, tramitaron y autorizaron los pagos que incluían incrementos en las remuneraciones del alcalde y dietas de los regidores, pese a las expresas prohibiciones señaladas en el marco presupuestal.

Las personas comprendidas en los hechos (**Apéndice n.º 1**) presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados, conforme al **apéndice n.º 21** del Informe de Control Específico, a excepción de los señores: Carlos Vega Zanabria, Eleuterio Eusebio Toledo Ventura, Hilario Rusmel Arenas Curi, Victor Machacuay Lopez, Walter Witancort Gomez, Isolina Cruz Ponciano, Jairo Vasquez Aquituarí, Pablo Davila Del Castillo y Dora Amparo Vigo de Zumaeta, quienes no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, pese a que fueron notificados a través de sus casillas electrónicas creadas por la Contraloría y activadas por cada persona<sup>22</sup>, conforme establece la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos; es de precisar que la referida evaluación, cédulas de notificación electrónica y cédula de notificación, forman parte del **apéndice n.º 20** del Informe de Control Específico; tal como se describe a continuación:

1. **Rodolfo Díaz Soto**, identificado con DNI n.º 42801971, **alcalde de la Entidad**, durante el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, según credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Ramón Castilla de 6 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 22**);

A quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.º 1-2023-OCI-SCE-1-MPMRC de 14 de setiembre de 2023, notificado mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000014-2023-CG/0440-02-001 de 15 de setiembre de 2023, documentos que forman parte del **apéndice n.º 21**, por lo que presentó sus comentarios o aclaraciones con documento sin número de 27 de setiembre de 2023, recibido por el Órgano de Control institucional el 28 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 21**).

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados en la evaluación de comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice 20** del presente informe de control específico.

En tal sentido, la citada persona resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que siendo responsable de defender y cautelar los derechos e intereses de la entidad, participó en la

<sup>22</sup> A excepción de las personas señaladas en el numeral 5, sección I del presente informe.

aprobación de remuneraciones y dietas del alcalde y regidores, en contravención al marco presupuestal y normas conexas.

Asimismo, pese tener la obligación de velar por una adecuada gestión presupuestaria de conformidad con el ordenamiento jurídico y las normas de austeridad concordante con las leyes de presupuesto de los años 2019, 2020, 2021 y 2022; no realizó las acciones correctivas frente a lo comunicado por el OCI mediante el informe de Orientación de Oficio de 15 de febrero de 2019, permitiendo que se continúe con los pagos irregulares, los mismos que estaban prohibidos en la normativa aplicable.

Habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/237 529,50 (Doscientos treinta y siete mil veintinueve con 50/100),

Dicha conducta ha incumplido los artículos 3° y 5°, así como del inciso ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM referido a los parámetros para fijar los ingresos del alcalde y dieta de los regidores, así como a las prohibiciones del incremento de ingresos; Así como los artículos 5° y 6° de las Leyes de Presupuesto del Sector Público de los años fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022 aprobados mediante las Leyes n.° 30879, 31084 y 31365, y Decreto de Urgencia n.° 014-2019, referidos a que los titulares de las entidades son los responsables de la debida aplicación del marco presupuestal y sobre la prohibición de incrementos de remuneraciones y dietas.

Igualmente, la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, referida al mecanismo de aprobación de los reajustes de las remuneraciones; así como los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972, respecto al régimen de dietas y remuneración del alcalde. De igual manera, incumplió el numeral 7 del artículo 2° y artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440 vinculado a la sujeción de los ingresos y gastos a la ley de presupuesto y que el titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria y de manera solidaria con el Consejo Municipal.

También, incumplió sus atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 14° y 16° y el literal a) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad de los años 2018<sup>23</sup>, 2019<sup>24</sup> y 2021<sup>25</sup> (Apéndice n.° 23), que señalan: “Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad (...)”; lo cual es concordante con lo establecido en el numeral 1) del artículo 20° referido a atribuciones del alcalde, de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16° y 2°, respectivamente de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: “Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio”, encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

<sup>23</sup> ROF 2018, aprobado con Ordenanza n.° 001-2018-MPMRC de 12 de febrero de 2018.

<sup>24</sup> ROF 2019, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 0018-2019-MPMRC en acuerdo de Consejo n.° 093-2019-MPMRC de 17 de diciembre de 2019.

<sup>25</sup> ROF 2021, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 014-2021-MPMRC de 20 de setiembre de 2021.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

2. **Carlos Vega Zanabria**, identificado con DNI n.° 10623252, **regidor de la Entidad**, durante el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, según credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Ramón Castilla de 6 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 22**);

A quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.° 2-2023-OCI-SCE-1-MPMRC de 14 de setiembre de 2023, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0440-02-001 de 15 de setiembre de 2023, documentos que forman parte del **apéndice n.° 21**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados en la evaluación de comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice 21** del presente informe de control específico.

En tal sentido, la citada persona resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que siendo responsable de ejercer funciones de fiscalización de la gestión municipal, participó en la aprobación de remuneraciones y dietas del alcalde y regidores, en contravención al marco presupuestal y normas conexas.

Habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/237 529,50 (Doscientos treinta y siete mil veintinueve con 50/100).

Dicha conducta ha incumplido los artículos 3° y 5°, así como del inciso ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM referido a los parámetros para fijar los ingresos del alcalde y dieta de los regidores, así como a las prohibiciones del incremento de ingresos; Así como el artículo 6° de las Leyes de Presupuesto del Sector Público de los años fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022 aprobados mediante Ley n.° 30879, Ley n.° 31084, Ley n.° 31365, y Decreto de Urgencia n.° 014-2019, referidas a la prohibición de incrementos de remuneraciones y dietas.

Igualmente, la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, referida al mecanismo de aprobación de los reajustes de las remuneraciones; así como los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972, respecto al régimen de dietas y remuneración del alcalde. De igual manera, incumplió el numeral 7 del artículo 2° y artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440 vinculado a la sujeción de los ingresos y gastos a la ley de presupuesto y que el titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria y de manera solidaria con el Consejo Municipal.

También, incumplió sus atribuciones previstas en el numeral 4 del artículo 11° y 13° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad de los años 2018<sup>26</sup> y 2019<sup>27</sup> (**Apéndice n.° 23**), que señala como atribuciones de los regidores el: "Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal", lo cual es concordante con lo establecido en el numeral 4)

<sup>26</sup> ROF 2018, aprobado con Ordenanza n.° 001-2018-MPMRC de 12 de febrero de 2018.

<sup>27</sup> ROF 2019, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 0018-2019-MPMRC en acuerdo de Consejo n.° 093-2019-MPMRC de 17 de diciembre de 2019.

del artículo 10° referido a las funciones de fiscalización de la gestión municipal, de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16° y 2°, respectivamente de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio"; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

3. **Eleuterio Eusebio Toledo Ventura**, identificado con DNI n.° 23607832, **regidor de la Entidad**, durante el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, según credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Ramón Castilla de 6 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 22**);

A quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.° 3-2023-OCI-SCE-1-MPMRC de 14 de setiembre de 2023, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/0440-02-001 de 15 de setiembre de 2023, documentos que forman parte del **apéndice n.° 21**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados en la evaluación de comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice 21** del presente informe de control específico.

En tal sentido, la citada persona resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que siendo responsable de ejercer funciones de fiscalización de la gestión municipal, participó en la aprobación de remuneraciones y dietas del alcalde y regidores, en contravención al marco presupuestal y normas conexas.

Habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/237 529,50 (Doscientos treinta y siete mil veintinueve con 50/100),

Dicha conducta ha incumplido los artículos 3° y 5°, así como del inciso ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM referido a los parámetros para fijar los ingresos del alcalde y dieta de los regidores, así como a las prohibiciones del incremento de ingresos; Así como el artículo 6° de las Leyes de Presupuesto del Sector Público de los años fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022 aprobados mediante Ley n.° 30879, Ley n.° 31084, Ley n.° 31365, y Decreto de Urgencia n.° 014-2019, referidas a la prohibición de incrementos de remuneraciones y dietas.

Igualmente, la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, referida al mecanismo de aprobación de los reajustes de las remuneraciones; así como los artículos 12º y 21º de la Ley n.º 27972, respecto al régimen de dietas y remuneración del alcalde. De igual manera, incumplió el numeral 7 del artículo 2º y artículo 7º del Decreto Legislativo n.º 1440 vinculado a la sujeción de los ingresos y gastos a la ley de presupuesto y que el titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria y de manera solidaria con el Consejo Municipal.

También, incumplió sus atribuciones previstas en el numeral 4 del artículo 11º y 13º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad de los años 2018<sup>28</sup> y 2019<sup>29</sup> (**Apéndice n.º 23**), que señala como atribuciones de los regidores el: “Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal”; lo cual es concordante con lo establecido en el numeral 4) del artículo 10º referido a las funciones de fiscalización de la gestión municipal, de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16º y 2º, respectivamente de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: “Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio”; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19º de la citada Ley, que indica: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7º que señala: “El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

4. **Hilario Rusmel Arenas Curi**, identificado con DNI n.º 41408166, **regidor de la Entidad**, durante el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, según credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Ramón Castilla de 6 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 22**).

A quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.º 4-2023-OCI-SCE-1-MPMRC de 14 de setiembre de 2023, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2023-CG/0440-02-001 de 15 de setiembre de 2023, documentos que forman parte del **apéndice n.º 21**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

<sup>28</sup> ROF 2018, aprobado con Ordenanza n.º 001-2018-MPMRC de 12 de febrero de 2018.

<sup>29</sup> ROF 2019, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 0018-2019-MPMRC en acuerdo de Consejo n.º 093-2019-MPMRC de 17 de diciembre de 2019.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados en la evaluación de comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice 21** del presente informe de control específico.

En tal sentido, la citada persona resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que siendo responsable de ejercer funciones de fiscalización de la gestión municipal, participó en la aprobación de remuneraciones y dietas del alcalde y regidores, en contravención al marco presupuestal y normas conexas.

Habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/237 529,50 (Doscientos treinta y siete mil veintinueve con 50/100),

Dicha conducta ha incumplido los artículos 3° y 5°, así como del inciso ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM referido a los parámetros para fijar los ingresos del alcalde y dieta de los regidores, así como a las prohibiciones del incremento de ingresos; Así como el artículo 6° de las Leyes de Presupuesto del Sector Público de los años fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022 aprobados mediante Ley n.° 30879, Ley n.° 31084, Ley n.° 31365, y Decreto de Urgencia n.° 014-2019, referidas a la prohibición de incrementos de remuneraciones y dietas.

Igualmente, la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, referida al mecanismo de aprobación de los reajustes de las remuneraciones; así como los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972, respecto al régimen de dietas y remuneración del alcalde. De igual manera, incumplió el numeral 7 del artículo 2° y artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440 vinculado a la sujeción de los ingresos y gastos a la ley de presupuesto y que el titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria y de manera solidaria con el Consejo Municipal.

También, incumplió sus atribuciones previstas en el numeral 4 del artículo 11° y 13° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad de los años 2018<sup>30</sup> y 2019<sup>31</sup> (**Apéndice n.° 23**), que señala como atribuciones de los regidores el: *“Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal”*; lo cual es concordante con lo establecido en el numeral 4) del artículo 10° referido a las funciones de fiscalización de la gestión municipal, de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16° y 2°, respectivamente de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *“Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y *“Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”*, encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *“Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

<sup>30</sup> ROF 2018, aprobado con Ordenanza n.° 001-2018-MPMRC de 12 de febrero de 2018.

<sup>31</sup> ROF 2019, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 0018-2019-MPMRC en acuerdo de Consejo n.° 093-2019-MPMRC de 17 de diciembre de 2019.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7º que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

5. **Victor Machacuay López**, identificado con DNI n.º 33826649, **regidor de la Entidad**, durante el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, según credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Ramón Castilla de 6 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 22**);

A quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.º 5-2023-OCI-SCE-1-MPMRC de 14 de setiembre de 2023, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000012-2023-CG/0440-02-001 de 15 de setiembre de 2023, documentos que forman parte del **apéndice n.º 21**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados en la evaluación de comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice 21** del presente informe de control específico.

En tal sentido, la citada persona resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que siendo responsable de ejercer funciones de fiscalización de la gestión municipal, participó en la aprobación de remuneraciones y dietas del alcalde y regidores, en contravención al marco presupuestal y normas conexas.

Habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/237 529,50 (Doscientos treinta y siete mil veintinueve con 50/100),

Dicha conducta ha incumplido los artículos 3º y 5º, así como del inciso ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM referido a los parámetros para fijar los ingresos del alcalde y dieta de los regidores, así como a las prohibiciones del incremento de ingresos; Así como el artículo 6º de las Leyes de Presupuesto del Sector Público de los años fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022 aprobados mediante Ley n.º 30879, Ley n.º 31084, Ley n.º 31365, y Decreto de Urgencia n.º 014-2019, referidas a la prohibición de incrementos de remuneraciones y dietas.

Igualmente, la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, referida al mecanismo de aprobación de los reajustes de las remuneraciones; así como los artículos 12º y 21º de la Ley n.º 27972, respecto al régimen de dietas y remuneración del alcalde. De igual manera, incumplió el numeral 7 del artículo 2º y artículo 7º del Decreto Legislativo n.º 1440 vinculado a la sujeción de los ingresos y gastos a la ley de presupuesto y que el titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria y de manera solidaria con el Consejo Municipal.

También, incumplió sus atribuciones previstas en el numeral 4 del artículo 11º y 13º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad de los años 2018<sup>32</sup> y 2019<sup>33</sup> (**Apéndice n.º 23**), que señala como atribuciones de los regidores el: "Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal", lo cual es concordante con lo establecido en el numeral 4)

<sup>32</sup> ROF 2018, aprobado con Ordenanza n.º 001-2018-MPMRC de 12 de febrero de 2018.

<sup>33</sup> ROF 2019, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 0018-2019-MPMRC en acuerdo de Consejo n.º 093-2019-MPMRC de 17 de diciembre de 2019

del artículo 10° referido a las funciones de fiscalización de la gestión municipal, de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16° y 2°, respectivamente de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio"; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

6. **Walter Witancort Gomez**, identificado con DNI n.° 05789593, **regidor de la Entidad**, durante el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, según credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Ramón Castilla de 6 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 22**);

A quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.° 6-2023-OCI-SCE-1-MPMRC de 14 de setiembre de 2023, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2023-CG/0440-02-001 de 15 de setiembre de 2023, documentos que forman parte del **apéndice n.° 21**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados en la evaluación de comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice 21** del presente informe de control específico.

En tal sentido, la citada persona resulta ser presuntivo responsable de los hechos, toda vez que siendo responsable de ejercer funciones de fiscalización de la gestión municipal, participó en la aprobación de remuneraciones y dietas del alcalde y regidores, en contravención al marco presupuestal y normas conexas.

Habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/237 529,50 (Doscientos treinta y siete mil veintinueve con 50/100),

Dicha conducta ha incumplido los artículos 3° y 5°, así como del inciso ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM referido a los parámetros para fijar los ingresos del alcalde y dieta de los regidores, así como a las prohibiciones del incremento de ingresos; Así como el artículo 6° de las Leyes de Presupuesto del Sector Público de los años fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022 aprobados mediante Ley n.° 30879, Ley n.° 31084, Ley n.° 31365, y Decreto de Urgencia n.° 014-2019, referidas a la prohibición de incrementos de remuneraciones y dietas.

Igualmente, la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, referida al mecanismo de aprobación de los reajustes de las remuneraciones; así como los artículos 12º y 21º de la Ley n.º 27972, respecto al régimen de dietas y remuneración del alcalde. De igual manera, incumplió el numeral 7 del artículo 2º y artículo 7º del Decreto Legislativo n.º 1440 vinculado a la sujeción de los ingresos y gastos a la ley de presupuesto y que el titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria y de manera solidaria con el Consejo Municipal.

También, incumplió sus atribuciones previstas en el numeral 4 del artículo 11º y 13º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad de los años 2018<sup>34</sup> y 2019<sup>35</sup> (**Apéndice n.º 23**), que señala como atribuciones de los regidores el: “Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal”; lo cual es concordante con lo establecido en el numeral 4) del artículo 10º referido a las funciones de fiscalización de la gestión municipal, de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16º y 2º, respectivamente de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: “Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio”; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19º de la citada Ley, que indica: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7º que señala: “El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

7. **Isolina Cruz Ponciano**, identificada con DNI n.º 44190364, **regidora de la Entidad**, durante el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, según credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Ramón Castilla de 6 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 22**);

A quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.º 7-2023-OCI-SCE-1-MPMRC de 14 de setiembre de 2023, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000007-2023-CG/0440-02-001 de 15 de setiembre de 2023, documentos que forman parte del **apéndice n.º 21**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados en la evaluación de comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice 21** del presente informe de control específico.

<sup>34</sup> ROF 2018, aprobado con Ordenanza n.º 001-2018-MPMRC de 12 de febrero de 2018.

<sup>35</sup> ROF 2019, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 0018-2019-MPMRC en acuerdo de Consejo n.º 093-2019-MPMRC de 17 de diciembre de 2019.

En tal sentido, la citada persona resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que siendo responsable de ejercer funciones de fiscalización de la gestión municipal, participó en la aprobación de remuneraciones y dietas del alcalde y regidores, en contravención al marco presupuestal y normas conexas.

Habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/237 529,50 (Doscientos treinta y siete mil veintinueve con 50/100),

Dicha conducta ha incumplido los artículos 3° y 5°, así como del inciso ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM referido a los parámetros para fijar los ingresos del alcalde y dieta de los regidores, así como a las prohibiciones del incremento de ingresos; Así como el artículo 6° de las Leyes de Presupuesto del Sector Público de los años fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022 aprobados mediante Ley n.° 30879, Ley n.° 31084, Ley n.° 31365, y Decreto de Urgencia n.° 014-2019, referidas a la prohibición de incrementos de remuneraciones y dietas.

Iguualmente, la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, referida al mecanismo de aprobación de los reajustes de las remuneraciones; así como los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972, respecto al régimen de dietas y remuneración del alcalde. De igual manera, incumplió el numeral 7 del artículo 2° y artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440 vinculado a la sujeción de los ingresos y gastos a la ley de presupuesto y que el titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria y de manera solidaria con el Consejo Municipal.

También, incumplió sus atribuciones previstas en el numeral 4 del artículo 11° y 13° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad de los años 2018<sup>36</sup> y 2019<sup>37</sup> (**Apéndice n.° 23**), que señala como atribuciones de los regidores el: “Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal”; lo cual es concordante con lo establecido en el numeral 4) del artículo 10° referido a las funciones de fiscalización de la gestión municipal, de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16° y 2°, respectivamente de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: “Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio”; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: “El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

<sup>36</sup> ROF 2018, aprobado con Ordenanza n.° 001-2018-MPMRC de 12 de febrero de 2018.

<sup>37</sup> ROF 2019, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 0015-2019-MPMRC en acuerdo de Consejo n.° 093-2019-MPMRC de 17 de diciembre de 2019.

8. **Jairo Vásquez Aquituari**, identificado con DNI n.º 41767891, **regidor de la Entidad**, durante el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, según credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Ramón Castilla de 6 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 22**);

A quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.º 8-2023-OCI-SCE-1-MPMRC de 14 de setiembre de 2023, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000008-2023-CG/0440-02-001 de 15 de setiembre de 2023, documentos que forman parte del **apéndice n.º 21**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados en la evaluación de comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice 21** del presente informe de control específico.

En tal sentido, la citada persona resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que siendo responsable de ejercer funciones de fiscalización de la gestión municipal, participó en la aprobación de remuneraciones y dietas del alcalde y regidores, en contravención al marco presupuestal y normas conexas.

Habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/237 529,50 (Doscientos treinta y siete mil veintinueve con 50/100),

Dicha conducta ha incumplido los artículos 3º y 5º, así como del inciso ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM referido a los parámetros para fijar los ingresos del alcalde y dieta de los regidores, así como a las prohibiciones del incremento de ingresos; Así como el artículo 6º de las Leyes de Presupuesto del Sector Público de los años fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022 aprobados mediante Ley n.º 30879, Ley n.º 31084, Ley n.º 31365, y Decreto de Urgencia n.º 014-2019, referidas a la prohibición de incrementos de remuneraciones y dietas.

Igualmente, la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, referida al mecanismo de aprobación de los reajustes de las remuneraciones; así como los artículos 12º y 21º de la Ley n.º 27972, respecto al régimen de dietas y remuneración del alcalde. De igual manera, incumplió el numeral 7 del artículo 2º y artículo 7º del Decreto Legislativo n.º 1440 vinculado a la sujeción de los ingresos y gastos a la ley de presupuesto y que el titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria y de manera solidaria con el Consejo Municipal.

También, incumplió sus atribuciones previstas en el numeral 4 del artículo 11º y 13º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad de los años 2018<sup>38</sup> y 2019<sup>39</sup> (**Apéndice n.º 23**), que señala como atribuciones de los regidores el: “Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal”; lo cual es concordante con lo establecido en el numeral 4) del artículo 10º referido a las funciones de fiscalización de la gestión municipal, de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16º y 2º, respectivamente de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: “Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público” y

<sup>38</sup> ROF 2018, aprobado con Ordenanza n.º 001-2018-MPMRC de 12 de febrero de 2018.

<sup>39</sup> ROF 2019, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 0018-2019-MPMRC en acuerdo de Consejo n.º 093-2019-MPMRC de 17 de diciembre de 2019.

"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio", encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

9. **Pablo Dávila Del Castillo**, identificado con DNI n.° 05783492, **regidor de la Entidad**, durante el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, según credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Ramón Castilla de 6 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 22**);

A quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.° 9-2023-OCI-SCE-1-MPMRC de 14 de setiembre de 2023, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2023-CG/0440-02-001 de 15 de setiembre de 2023, documentos que forman parte del **apéndice n.° 21**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados en la evaluación de comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice 21** del presente informe de control específico.

En tal sentido, la citada persona resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que siendo responsable de ejercer funciones de fiscalización de la gestión municipal, participó en la aprobación de remuneraciones y dietas del alcalde y regidores, en contravención al marco presupuestal y normas conexas.

Habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/237 529,50 (Doscientos treinta y siete mil veintinueve con 50/100),

Dicha conducta ha incumplido los artículos 3° y 5°, así como del inciso ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM referido a los parámetros para fijar los ingresos del alcalde y dieta de los regidores, así como a las prohibiciones del incremento de ingresos; Así como el artículo 6° de las Leyes de Presupuesto del Sector Público de los años fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022 aprobados mediante Ley n.° 30879, Ley n.° 31084, Ley n.° 31365, y Decreto de Urgencia n.° 014-2019, referidas a la prohibición de incrementos de remuneraciones y dietas.

Igualmente, la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, referida al mecanismo de aprobación de los reajustes de las remuneraciones; así como los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972, respecto al régimen de dietas y remuneración del alcalde. De igual manera, incumplió el numeral 7 del artículo 2° y artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440 vinculado a la sujeción de los ingresos y gastos a la ley de presupuesto y que el titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria y de manera solidaria con el Consejo Municipal.

También, incumplió sus atribuciones previstas en el numeral 4 del artículo 11° y 13° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad de los años 2018<sup>40</sup> y 2019<sup>41</sup> (**Apéndice n.° 23**), que señala como atribuciones de los regidores el: “Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal”; lo cual es concordante con lo establecido en el numeral 4) del artículo 10° referido a las funciones de fiscalización de la gestión municipal, de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16° y 2°, respectivamente de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: “Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio”; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: “El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

10. **Lorenzo Mejía Pérez**, identificado con DNI n.° 40517060, **gerente de Administración y Finanzas de la Entidad**, durante el periodo de 2 de enero de 2019 al 31 de julio de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-MPMRC de 3 de enero de 2019 y concluyendo su labor mediante Resolución de Alcaldía n.° 199-2019-MPMRC de 24 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 22**);

A quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.° 10-2023-OCI-SCE-1-MPMRC de 14 de setiembre de 2023, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2023-CG/0440-02-001 de 15 de setiembre de 2023, documentos que forman parte del **apéndice n.° 21**; por lo que presentó sus comentarios o aclaraciones con documento sin número de 26 de setiembre de 2023, recibido por el Órgano de Control institucional el 26 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 21**).

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados en la evaluación de comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice 21** del presente informe de control específico.

En tal sentido, la citada persona resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que siendo responsable de aplicar correctamente los lineamientos dispuestos en la ley de presupuesto del 2019 y administrar debidamente los recursos financieros de la Entidad, tramitó y autorizó los pagos que incluan el incremento remunerativo del alcalde y dieta de los regidores, pese a las expresas prohibiciones señaladas en el marco presupuestal.

<sup>40</sup> ROF 2018, aprobado con Ordenanza n.° 001-2018-MPMRC de 12 de febrero de 2018.

<sup>41</sup> ROF 2019, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 0015-2019-MPMRC en acuerdo de Consejo n.° 093-2019-MPMRC de 17 de diciembre de 2019.

Dicha conducta ha incumplido los artículos 3° y 5°, así como del inciso ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM referido a los parámetros para fijar los ingresos del alcalde y dieta de los regidores, así como a las prohibiciones del incremento de ingresos; el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2019, Ley n.° 30879, referida a la prohibición de incrementos de remuneraciones y dietas

Asimismo, el artículo 6° Decreto Legislativo n.° 1441, referida a que el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad y la prohibición de incrementos de remuneraciones y dietas.

Asimismo, la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, referida al mecanismo de aprobación de los reajustes de las remuneraciones; De igual manera, incumplió el numeral 7 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1440 vinculado a la sujeción de los ingresos y gastos a la ley de presupuesto; igualmente, transgredió el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, relacionado a los responsables de la administración de los fondos públicos.

También, incumplió sus atribuciones previstas en el literal d) del artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF<sup>42</sup> de la Entidad (**Apéndice n.° 23**), respectivamente, que establece como funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas *“Administrar los recursos financieros de la entidad estableciendo normas y procedimientos para controlar y cautelar su adecuado manejo”*

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16° y 2°, respectivamente de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *“Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y *“Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio”*; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *“Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: *“El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*.

11. **Dora Amparo Vigo de Zumaeta**, identificado con DNI n.° 05364683, **gerente de Administración y Finanzas de la Entidad**, durante el periodo de 1 de agosto de 2019 al 13 de setiembre de 2019, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 200-2019-MPMRC de 24 de julio de 2019 y concluyendo su labor mediante Resolución de Alcaldía n.° 215-2019-MPMRC de 16 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 22**);

A quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.° 11-2023-OCI-SCE-1-MPMRC de 14 de setiembre de 2023, notificado mediante

<sup>42</sup> ROF 2018, aprobado con Ordenanza n.° 001-2018-MPMRC de 12 de febrero de 2018.

Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2023-CG/0440-02-001 de 15 de setiembre de 2023, documentos que forman parte del **apéndice n.º 21**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados en la evaluación de comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice 21** del presente informe de control específico.

En tal sentido, la citada persona resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que siendo responsable de aplicar correctamente los lineamientos dispuestos en la ley de presupuesto del 2019 y administrar debidamente los recursos financieros de la Entidad, tramitó y autorizó los pagos que incluían el incremento remunerativo del alcalde y dieta de los regidores, pese a las expresas prohibiciones señaladas en el marco presupuestal.

Dicha conducta ha incumplido los artículos 3º y 5º, así como del inciso ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM referido a los parámetros para fijar los ingresos del alcalde y dieta de los regidores, así como a las prohibiciones del incremento de ingresos; el artículo 6º de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2019, Ley n.º 30879, referida a la prohibición de incrementos de remuneraciones y dietas

Asimismo, el artículo 6º Decreto Legislativo n.º 1441, referida a que el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad y la prohibición de incrementos de remuneraciones y dietas.

Asimismo, la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, referida al mecanismo de aprobación de los reajustes de las remuneraciones; De igual manera, incumplió el numeral 7 del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1440 vinculado a la sujeción de los ingresos y gastos a la ley de presupuesto; igualmente, transgredió el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, relacionado a los responsables de la administración de los fondos públicos.

También, incumplió sus atribuciones previstas en el literal d) del artículo 51º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF<sup>43</sup> de la Entidad (**Apéndice n.º 23**), respectivamente, que establece como funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas *“Administrar los recursos financieros de la entidad estableciendo normas y procedimientos para controlar y cautelar su adecuado manejo”*

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16º y 2º, respectivamente de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *“Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y *“Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”*, encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19º de la citada Ley, que indica: *“Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

<sup>43</sup> ROF 2018, aprobado con Ordenanza n.º 001-2018-MPMRC de 12 de febrero de 2018

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7º que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

12. **Francisco Suarez Burga**, identificado con DNI n.º 70880567, **gerente de Administración y Finanzas de la Entidad**, durante el periodo de 23 de setiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 227-2019-MPMRC de 23 de setiembre de 2019 y concluyendo su labor mediante Resolución de Alcaldía n.º 316-2019-MPMRC de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 22**);

A quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.º 12-2023-OCI-SCE-1-MPMRC de 14 de setiembre de 2023, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2023-CG/0440-02-001 de 15 de setiembre de 2023, documentos que forman parte del **apéndice n.º 21**; por lo que presentó sus comentarios o aclaraciones con documento sin número de 4 de octubre de 2023, recibido por la comisión de control el 6 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 21**).

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados en la evaluación de comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice 21** del presente informe de control específico.

En tal sentido, la citada persona resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que siendo responsable de aplicar correctamente los lineamientos dispuestos en la ley de presupuesto del 2019 y administrar debidamente los recursos financieros de la Entidad, tramitó y autorizó los pagos que incluían el incremento remunerativo del alcalde y dieta de los regidores, pese a las expresas prohibiciones señaladas en el marco presupuestal.

Dicha conducta ha incumplido los artículos 3º y 5º, así como del inciso ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM referido a los parámetros para fijar los ingresos del alcalde y dieta de los regidores, así como a las prohibiciones del incremento de ingresos; el artículo 6º de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2019, Ley n.º 30879, referida a la prohibición de incrementos de remuneraciones y dietas

Asimismo, el artículo 6º Decreto Legislativo n.º 1441, referida a que el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad y la prohibición de incrementos de remuneraciones y dietas.

Asimismo, la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 26411, referida al mecanismo de aprobación de los reajustes de las remuneraciones; De igual manera, incumplió el numeral 7 del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1440 vinculado a la sujeción de los ingresos y gastos a la ley de presupuesto; igualmente, transgredió el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, relacionado a los responsables de la administración de los fondos públicos.

También, incumplió sus atribuciones previstas en el literal d) del artículo 51º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF<sup>44</sup> de la Entidad (**Apéndice n.º 23**), respectivamente, que establece como funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas "Administrar los recursos

<sup>44</sup> ROF 2018, aprobado con Ordenanza n.º 001-2018-MPMRC de 12 de febrero de 2018.

financieros de la entidad estableciendo normas y procedimientos para controlar y cautelar su adecuado manejo”

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16° y 2°, respectivamente de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: “Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio”, encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: “El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

13. **Roger Reninger Trigoso Tafur**, identificado con DNI n.° 05213625, **gerente de Administración y Finanzas de la Entidad**, durante el periodo de 2 de enero de 2020 al 29 de diciembre de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2020-MPMRC de 2 de enero de 2020 y concluyendo su labor el 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 22**);

A quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.° 13-2023-OC-SCE-1-MPMRC de 14 de setiembre de 2023, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2023-CG/0440-02-001 de 15 de setiembre de 2023, documentos que forman parte del **apéndice n.° 21**; por lo que presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta N° 19-2023-RRTT de 27 de setiembre de 2023, recibido por la comisión de control el 27 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 21**).

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados en la evaluación de comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice 21** del presente informe de control específico.

En tal sentido, la citada persona resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que siendo responsable de aplicar correctamente los lineamientos dispuestos en la ley de presupuesto del año 2020 y administrar debidamente los recursos financieros de la Entidad, tramitó y autorizó los pagos que incluían el incremento remunerativo del alcalde y dieta de los regidores, pese a las expresas prohibiciones señaladas en el marco presupuestal.

Dicha conducta ha incumplido los artículos 3° y 5°, así como del inciso ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM referido a los parámetros para fijar los ingresos del alcalde y dieta de los regidores, así como a las prohibiciones del incremento de ingresos; el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, referida a la prohibición de incrementos de remuneraciones y dietas

Asimismo, el artículo 6° Decreto Legislativo n.° 1441, referida a que el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la

debidamente aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad y la prohibición de incrementos de remuneraciones y dietas.

Igualmente, la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, referida al mecanismo de aprobación de los reajustes de las remuneraciones; De igual manera, incumplió el numeral 7 del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1440 vinculado a la sujeción de los ingresos y gastos a la ley de presupuesto; igualmente, transgredió el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, relacionado a los responsables de la administración de los fondos públicos.

También, incumplió sus atribuciones previstas en el numeral 4<sup>45</sup> del artículo 65º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad (**Apéndice n.º 23**), respectivamente, que establece como funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas *“Administrar los recursos financieros de la entidad estableciendo normas y procedimientos para controlar y cautelar su adecuado manejo”*

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16º y 2º, respectivamente de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *“Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y *“Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”*, encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19º de la citada Ley, que indica: *“Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7º que señala: *“El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*.

14. **José Luis Díaz Hurtado**, identificado con DNI n.º 45315237, **gerente de Administración y Finanzas de la Entidad**, durante el periodo de 30 de diciembre de 2020 al 17 de junio de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 219-2020-MPMRC de 30 de diciembre de 2020 y concluyendo su labor mediante Resolución de Alcaldía n.º 089-2021-MPMRC de 18 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 22**);

A quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.º 14-2023-OCI-SCE-1-MPMRC de 14 de setiembre de 2023, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000009-2023-CG/0440-02-001 de 15 de setiembre de 2023, documentos que forman parte del **apéndice n.º 21**; por lo que presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta N.º 001-2023-CPC.JOSE LUIS DIAZ HURTADO de 22 de setiembre de 2023, recibido por la comisión de control el 22 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 21**).

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados en la evaluación de comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado

<sup>45</sup> ROF 2019, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 0018-2019-MPMRC en acuerdo de Consejo n.º 003-2019-MPMRC de 17 de diciembre de 2019

la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice 21** del presente informe de control específico.

En tal sentido, la citada persona resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que siendo responsable de aplicar correctamente los lineamientos dispuestos en la ley de presupuesto del año 2021 y administrar debidamente los recursos financieros de la Entidad, tramitó y autorizó los pagos que incluan el incremento remunerativo del alcalde y dieta de los regidores, pese a las expresas prohibiciones señaladas en el marco presupuestal.

Dicha conducta ha incumplido los artículos 3° y 5°, así como del inciso ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM referido a los parámetros para fijar los ingresos del alcalde y dieta de los regidores, así como a las prohibiciones del incremento de ingresos; el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Ley n.° 31084, referida a la prohibición de incrementos de remuneraciones y dietas

Asimismo, el artículo 6° Decreto Legislativo n.° 1441, referida a que el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad y la prohibición de incrementos de remuneraciones y dietas.

Igualmente, la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, referida al mecanismo de aprobación de los reajustes de las remuneraciones; De igual manera, incumplió el numeral 7 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1440 vinculado a la sujeción de los ingresos y gastos a la ley de presupuesto; igualmente, transgredió el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, relacionado a los responsables de la administración de los fondos públicos.

También, incumplió sus atribuciones previstas en el numeral 4<sup>de</sup> del artículo 65° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad (**Apéndice n.° 23**), respectivamente, que establece como funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas *“Administrar los recursos financieros de la entidad estableciendo normas y procedimientos para controlar y cautejar su adecuado manejo”*

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16° y 2°, respectivamente de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *“Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y *“Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio”*; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *“Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: *“El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*.

\* ROF 2019, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 0018-2019-MPMRC en acuerdo de Consejo n.° 093-2019-MPMRC de 17 de diciembre de 2019

15. **Andrés Avelino Ballasco Mucha**, identificado con DNI n.º 19932648, **gerente de Administración y Finanzas de la Entidad**, durante el periodo de 18 de junio de 2021 al 30 de diciembre de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 090-2021-MPMRC de 18 de junio de 2021 concluyendo su labor mediante Resolución de Alcaldía n.º 238-2021-MPMRC de 30 de diciembre de 2021; y, **director de la Oficina General de Administración**, de 30 de diciembre de 2021 a 30 de junio de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 255-2021-MPMRC de 30 de diciembre de 2021 y concluyendo su labor mediante Resolución de Alcaldía n.º 130-2022-MPMRC de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 22**);

A quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.º 15-2023-OCI-SCE-1-MPMRC de 14 de setiembre de 2023, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2023-CG/0440-02-001 de 15 de setiembre de 2023, documentos que forman parte del **apéndice n.º 21**; por lo que presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta N.º 001-2023-AABM de 20 de setiembre de 2023, recibido por la comisión de control el 4 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 21**).

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados en la evaluación de comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice 21** del presente informe de control específico.

En tal sentido, la citada persona resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que siendo responsable de aplicar correctamente los lineamientos dispuestos en las leyes de presupuesto de los años 2021 y 2022, así como administrar debidamente los recursos financieros de la Entidad, tramitó y autorizó los pagos que incluían el incremento remunerativo del alcalde y dieta de los regidores, pese a las expresas prohibiciones señaladas en el marco presupuestal.

Dicha conducta ha incumplido los artículos 3º y 5º, así como del inciso ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM referido a los parámetros para fijar los ingresos del alcalde y dieta de los regidores, así como a las prohibiciones del incremento de ingresos; el artículo 6º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Ley n.º 31084, y la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley n.º 31365, referidas a la prohibición de incrementos de remuneraciones y dietas.

Asimismo, el artículo 6º Decreto Legislativo n.º 1441, referida a que el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad y la prohibición de incrementos de remuneraciones y dietas.

Igualmente, la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, referida al mecanismo de aprobación de los reajustes de las remuneraciones; De igual manera, incumplió el numeral 7 del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1440 vinculado a la sujeción de los ingresos y gastos a la ley de presupuesto; igualmente, transgredió el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, relacionado a los responsables de la administración de los fondos públicos.

También, incumplió sus atribuciones previstas en el numeral 4<sup>7</sup> del artículo 65º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad (**Apéndice n.º 23**), respectivamente, que establece como funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas *Administrar los recursos*

<sup>7</sup> ROF 2019, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 0018-2019-MPMRC en acuerdo de Consejo n.º 093-2019-MPMRC de 17 de diciembre de 2019

financieros de la entidad estableciendo normas y procedimientos para controlar y cautelar su adecuado manejo”

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16° y 2°, respectivamente de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: “Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio”; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: “El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

16. **Laura Guimet Soto**, identificado con DNI n.° 05234770, **directora General de la Oficina General de Administración de la Entidad**, durante el periodo de 1 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 135-2022-MPMRC de 30 de junio de 2022 y concluyendo el 31 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 22**);

A quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.° 16-2023-OCI-SCE-1-MPMRC de 14 de setiembre de 2023, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2023-CG/0440-02-001 de 15 de setiembre de 2023, documentos que forman parte del **apéndice n.° 21**; por lo que presentó sus comentarios o aclaraciones con documento sin número de 17 de octubre de 2023, recibido por la comisión de control el 17 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 21**).

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados en la evaluación de comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice 21** del presente informe de control específico.

En tal sentido, la citada persona resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que siendo responsable de aplicar correctamente los lineamientos dispuestos en las leyes de presupuesto del año 2022, así como administrar debidamente los recursos financieros de la Entidad, tramitó y autorizó los pagos que incluían el incremento remunerativo del alcalde y dieta de los regidores, pese a las expresas prohibiciones señaladas en el marco presupuestal.

Dicha conducta ha incumplido los artículos 3° y 5°, así como del inciso ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM referido a los parámetros para fijar los ingresos del alcalde y dieta de los regidores, así como a las prohibiciones del incremento de ingresos; el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley n.° 31365, referidas a la prohibición de incrementos de remuneraciones y dietas.

Asimismo, el artículo 6° Decreto Legislativo n.° 1441, referida a que el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la

debidá aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad y la prohibición de incrementos de remuneraciones y dietas.

Igualmente, la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, referida al mecanismo de aprobación de los reajustes de las remuneraciones; De igual manera, incumplió el numeral 7 del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1440 vinculado a la sujeción de los ingresos y gastos a la ley de presupuesto; igualmente, transgredió el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, relacionado a los responsables de la administración de los fondos públicos.

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16º y 2º, respectivamente de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio"*; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19º de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7º que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Concejo Municipal acordó fijar la remuneración del alcalde y dietas de regidores por montos superiores a los establecidos en la normativa aplicable, contando con la participación de la Gerencia de Administración, quien tramitó y autorizó el pago por dichos conceptos, generando perjuicio económico a la entidad por S/237 529,50 y afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Concejo Municipal acordó fijar la remuneración del alcalde y dietas de regidores por montos superiores a los establecidos en la normativa aplicable, contando con la participación de la Gerencia de Administración, quien tramitó y autorizó el pago por dichos conceptos, generando perjuicio económico a la entidad por S/237 529,50 y afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

3. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Concejo Municipal acordó fijar la remuneración del alcalde y dietas de regidores por montos superiores a los establecidos en la normativa aplicable, contando con la participación de la Gerencia de Administración, quien tramitó y autorizó el pago por dichos conceptos, generando perjuicio económico a la entidad por S/237 529,50 y afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **apéndice n.º 4** del Informe de Control Específico.

#### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.º 1**.

#### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla, se formula la conclusión siguiente:

1. Se determinó que el Concejo Municipal, acordó fijar la remuneración del alcalde en S/5 070,00 y dietas de los regidores en S/1 521,00, que representan montos superiores respecto lo establecido según Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM; para lo cual, contaron con la participación de la Gerencia de Administración y Finanzas quien tramitó, autorizó y pagó dichos conceptos, sin tomar en consideración las prohibiciones de la normativa presupuestal, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/237 529,50 (Doscientos treinta y siete mil quinientos veintinueve con 50/100 soles).

El hecho expuesto contraviene lo establecido en los artículo 3º, 5º y el inciso ii del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, que prescribe que, para fijar de ingresos del alcalde se aplicará el anexo de la presente norma y para las dietas de los regidores serán en proporción a los ingresos alcalde estando prohibido el incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad; así como lo establecido en el artículo 6º de las Leyes de Presupuesto del Sector Público de los años fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022 aprobados mediante Ley n.º 30879, Ley n.º 31084, Ley n.º 31365, y Decreto de Urgencia n.º 014-2019, referida a la prohibición de incrementos de remuneraciones y dietas; y a la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, referida a la aprobación mediante decreto supremo de los reajustes de las remuneraciones; así como los artículos 12º y 21º de la Ley n.º 27972, respecto de las constataciones presupuestales para la fijación de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores; asimismo transgrede lo prescrito en el numeral 7 del artículo 2º y artículo 7º del Decreto Legislativo n.º 1440, relacionado a los principios de universalidad y unidad, y que, el alcalde, es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria con el Concejo Municipal; igualmente, transgredió el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, relacionado a los responsables de la administración de los fondos públicos.

Los hechos descritos se originaron por el accionar de los funcionarios del Concejo Municipal, por haber aprobado remuneraciones y dietas del alcalde y regidores, en contravención al marco presupuestal y normas conexas.

Asimismo, por el accionar del alcalde, quien pese tener la obligación de velar por una adecuada gestión presupuestaria de conformidad con el ordenamiento jurídico y las normas de austeridad concordante con las leyes de presupuesto de los años 2019, 2020, 2021 y 2022; no realizó las



acciones correctivas frente a lo comunicado mediante el informe de Orientación de Oficio de 15 de febrero de 2019, pese a que el mismo contenía al detalle de lo que venía ocurriendo respecto al incremento de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, los mismos que estaban prohibidos en la normativa aplicable.

De igual manera, por el accionar de los gerentes de Administración y Finanzas, quienes, dentro de sus periodos de gestión, tramitaron y autorizaron los pagos que incluían incrementos en las remuneraciones del alcalde y dietas de los regidores, pese a las expresas prohibiciones señaladas en el marco presupuestal.

La situación descrita ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/237 529,50** (Doscientos treinta y siete mil quinientos veintinueve con 50/100 soles).  
**(Irregularidad n.º 1)**

## VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla comprendidos en el hecho irregular "Concejo Municipal acordó fijar la remuneración del alcalde y dietas de regidores por montos superiores a los establecidos en la normativa aplicable, contando con la participación de la Gerencia de Administración, quien tramitó y autorizó el pago por dichos conceptos, generando perjuicio económico a la entidad por S/237 529,50 y afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
**(Conclusión n.º 1)**

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.  
**(Conclusión n.º 1)**

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que se correspondan.  
**(Conclusión n.º 1)**



**VII. APÉNDICES**

- Apéndice n.º 1** : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2** : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3** : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 4** : Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 5** : Fotocopia fedateada del ACTA N° 002 Sesión Ordinaria de Concejo de 25 de enero de 2019.
-  **Apéndice n.º 6** : Fotocopia fedateada de Acuerdo N° 005-2019-MPMRC/CM. de 25 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 7** : Fotocopia simple de Oficio N° 000129-2023/SGEN/RENIEC de 1 de febrero de 2023, adjunta fotocopia simple de Informe N° 000021-2023/OPP/UPE/RENIEC de 31 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 8** : Fotocopia simple de Memorandum N° 363-2019-EF/50.04 de 06 de noviembre de 2019.
-  **Apéndice n.º 9** : Fotocopia simple de INFORME N° 1125-2020-EF/53.04 de 15 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 10** : Fotocopia simple de los siguientes documentos:
- Oficio N° 0274-2023-EF/53.04 de 13 de marzo de 2023, adjuntando lo siguiente:
  - Fotocopia simple de INFORME N° 385-2023-EF/53.04 de 13 de marzo de 2023
  - Fotocopia simple de OPINIÓN N° 0002-2023-DGGFRH/DGPA de 24 de febrero de 2023
  - Fotocopia simple de OPINIÓN N° 0042-2023-DGGFRH/DGPA de 13 de marzo de 2023
-  **Apéndice n.º 11** : Fotocopia simple de Expediente n.º 00028-2007-PI/TC de 4 de mayo de 2009.
- Apéndice n.º 12** : Fotocopia simple de Oficio N° 039-2019-OCI-MPMRC de 15 de febrero de 2019 [recibido el 18 de febrero de 2019], adjuntando su anexo.
-  **Apéndice n.º 13** : Fotocopia simple de OFICIO N° 045-2019-MPMRC-GM de 26 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 14** : Fotocopias fedateadas de los siguientes comprobantes de pago n.º:
- 0001-2019 de 29 de octubre de 2019.
  - 000234-2019 de 6 de marzo de 2019.
  - 318 de 20 de marzo de 2019.

- 497 de 23 de abril de 2019
- 630 de 17 de mayo de 2019
- 904 de 19 de junio de 2019
- 1116 de 22 de julio de 2019
- 1498 de 26 de agosto de 2019
- 1969 de 25 de setiembre de 2019
- 2386 de 16 de octubre de 2019
- 3021 de 21 de noviembre de 2019
- 3484 de 23 de diciembre 2019

**Apéndice n.º 15 :** Detalle de cálculo de incremento de la remuneración del alcalde del periodo enero a diciembre de 2019.

**Apéndice n.º 16 :** Detalle de comprobantes de pago de remuneración del alcalde de enero a diciembre 2019 autorizados por los gerentes de Administración y Finanzas.

**Apéndice n.º 17 :** Fotocopias fedateadas de los siguientes comprobantes de pago:

- 0003 de 25 de enero de 2019.
- 000215 de 28 de febrero de 2019.
- 00318 de 19 de marzo de 2019.
- 493 de 23 de abril de 2019.
- 659 de 21 de mayo de 2019.
- 916 de 20 de junio de 2019.
- 1123 de 22 de julio de 2019.
- 1473 de 22 de agosto de 2019.
- 1964 de 25 de setiembre de 2019.
- 2528 de 24 de octubre de 2019.
- 3137 de 26 de noviembre de 2019.
- 3552 de 26 de diciembre de 2019.
- 069 de 23 de enero de 2020.
- 280 de 21 de febrero de 2020.
- 654 de 20 de marzo de 2020.
- 1021 de 24 de abril de 2020.
- 1374 de 29 de mayo de 2020.
- 1567 de 30 de junio de 2020.
- 1717 de 21 de julio de 2020.
- 2005 de 31 de agosto de 2020.
- 2205 de 23 de setiembre de 2020.
- 2523 de 22 de octubre de 2020.
- 2932 de 23 de noviembre de 2020.
- 3454-A de 18 de diciembre de 2020.
- 0051 de 28 de enero de 2021.
- 309 de 23 de febrero de 2021.
- 00627 de 23 de marzo de 2021.
- 1053 de 28 de abril de 2021.
- 1440 de 26 de mayo de 2021.
- 1896 de 25 de junio de 2021.
- 2265 de 27 de julio de 2021.
- 2600 de 23 de agosto de 2021.
- 3002 de 24 de setiembre de 2021.
- 3357 de 22 de octubre de 2021.



- 3782 de 25 de noviembre de 2021.
- 4415 de 28 de diciembre de 2021.
- 126 de 27 de enero de 2022.
- 464 de 22 de febrero de 2022.
- 943 de 24 de marzo de 2022.
- 1333 de 25 de abril de 2022.
- 1805 de 20 de mayo de 2022.
- 2389 de 23 de junio de 2022.
- 2857 de 25 de julio de 2022.
- 3258 de 22 de agosto de 2022.
- 3733 de 22 de setiembre de 2022.
- 4420 de 3 de noviembre de 2022.
- 4607 de 22 de noviembre de 2022.
- 5222 de 23 diciembre de 2022.

**Apéndice n.º 18** : Detalle del cálculo del incremento de dieta de regidores periodo enero 2019 a diciembre de 2022

**Apéndice n.º 19** : Detalle de comprobantes de pago de dietas de regidores periodo enero 2019 a diciembre 2022 autorizados por los gerentes de Administración y Finanzas y director de la Oficina General de Administración.

**Apéndice n.º 20** : Detalle de la participación de los funcionarios por comprobante de pago.

**Apéndice n.º 21** : Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones, por cada uno de los involucrados, conforme al siguiente detalle:

- Impresión de notificaciones y fotocopia autenticada y simple de comentarios:
- Cédula de notificación electrónica N° 00000014-2023-CG/0440-02-001 de 15 de setiembre de 2023; cargo de notificación de 15 de setiembre de 2023, y cedula de notificación N° 1-2023-OCI-SCE-1-MPMRC de 14 de setiembre de 2023.
- Documento sin número de 27 de setiembre de 2023.
- Cédula de notificación electrónica N° 00000002-2023-CG/0440-02-001 de 15 de setiembre de 2023; cargo de notificación de 15 de setiembre de 2023, y cedula de notificación N° 2-2023-OCI-SCE-1-MPMRC de 14 de setiembre de 2023.
- Cédula de notificación electrónica N° 00000004-2023-CG/0440-02-001 de 15 de setiembre de 2023; cargo de notificación de 15 de setiembre de 2023, y cedula de notificación N° 3-2023-OCI-SCE-1-MPMRC de 14 de setiembre de 2023.
- Cédula de notificación electrónica N° 00000006-2023-CG/0440-02-001 de 15 de setiembre de 2023; cargo de notificación de 15 de setiembre de 2023, y cedula de notificación N° 4-2023-OCI-SCE-1-MPMRC de 14 de setiembre de 2023.
- Cédula de notificación electrónica N° 00000012-2023-CG/0440-02-001 de 15 de setiembre de 2023; cargo de notificación de 15 de setiembre

de 2023, y cedula de notificación N° 5-2023-OCI-SCE-1-MPMRC de 14 de setiembre de 2023.

- Cédula de notificación electrónica N° 00000016-2023-CG/0440-02-001 de 15 de setiembre de 2023; cargo de notificación de 15 de setiembre de 2023, y cedula de notificación N° 6-2023-OCI-SCE-1-MPMRC de 14 de setiembre de 2023.
- Cédula de notificación electrónica N° 00000007-2023-CG/0440-02-001 de 15 de setiembre de 2023; cargo de notificación de 15 de setiembre de 2023, y cedula de notificación N° 7-2023-OCI-SCE-1-MPMRC de 14 de setiembre de 2023.
- Cédula de notificación electrónica N° 00000008-2023-CG/0440-02-001 de 15 de setiembre de 2023; cargo de notificación de 15 de setiembre de 2023, y cedula de notificación N° 8-2023-OCI-SCE-1-MPMRC de 14 de setiembre de 2023.
- Cédula de notificación electrónica N° 00000013-2023-CG/0440-02-001 de 15 de setiembre de 2023; cargo de notificación de 15 de setiembre de 2023, y cedula de notificación N° 9-2023-OCI-SCE-1-MPMRC de 14 de setiembre de 2023.
- Cédula de notificación electrónica N° 00000011-2023-CG/0440-02-001 de 15 de setiembre de 2023; cargo de notificación de 15 de setiembre de 2023, y cedula de notificación N° 10-2023-OCI-SCE-1-MPMRC de 14 de setiembre de 2023.
- Documento sin número de 26 de setiembre de 2023.
- Cédula de notificación electrónica N° 00000003-2023-CG/0440-02-001 de 15 de setiembre de 2023; cargo de notificación de 15 de setiembre de 2023, y cedula de notificación N° 11-2023-OCI-SCE-1-MPMRC de 14 de setiembre de 2023.
- Cédula de notificación electrónica N° 00000005-2023-CG/0440-02-001 de 15 de setiembre de 2023; cargo de notificación de 15 de setiembre de 2023, y cedula de notificación N° 12-2023-OCI-SCE-1-MPMRC de 14 de setiembre de 2023.
- Documento sin número de 4 de octubre de 2023.
- Cédula de notificación electrónica N° 00000015-2023-CG/0440-02-001 de 15 de setiembre de 2023; cargo de notificación de 15 de setiembre de 2023, y cedula de notificación N° 13-2023-OCI-SCE-1-MPMRC de 14 de setiembre de 2023.
- Carta N° 19-2023-RRTT de 27 de setiembre de 2023.
- Cédula de notificación electrónica N° 00000009-2023-CG/0440-02-001 de 15 de setiembre de 2023; cargo de notificación de 15 de setiembre de 2023, y cedula de notificación N° 14-2023-OCI-SCE-1-MPMRC de 14 de setiembre de 2023.
- Carta N° 001-2023-CPC.JOSE LUIS DIAZ HURTADO de 22 de setiembre de 2023.
- Cédula de notificación electrónica N° 00000001-2023-CG/0440-02-001 de 15 de setiembre de 2023; cargo de notificación de 15 de setiembre de 2023, y cedula de notificación N° 15-2023-OCI-SCE-1-MPMRC de 14 de setiembre de 2023.
- Carta N° 001-2023-AABM de 20 de setiembre de 2023.
- Cédula de notificación electrónica N° 00000010-2023-CG/0440-02-001 de 15 de setiembre de 2023; cargo de notificación de 15 de setiembre de 2023, y cedula de notificación N° 16-2023-OCI-SCE-1-MPMRC de 14 de setiembre de 2023.



- Documento sin número de 17 de octubre de 2023
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control

**Apéndice n.º 22 :** Fotocopias autenticadas de los documentos de designación y cese de las personas comprendidas en la irregularidad:

- Credencial otorgada a Rodolfo Díaz Soto como alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Ramón Castilla de 6 de noviembre de 2018.
- Credencial otorgada a Carlos Vega Zanabria como regidor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Ramón Castilla de 6 de noviembre de 2018.
- Credencial otorgada a Eleuterio Eusebio Toledo Ventura como regidor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Ramón Castilla de 6 de noviembre de 2018.
- Credencial otorgada a Hilario Rusmel Arenas Curi como regidor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Ramón Castilla de 6 de noviembre de 2018.
- Credencial otorgada a Víctor Machacuay López como regidor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Ramón Castilla de 6 de noviembre de 2018.
- Credencial otorgada a Walter Witancort Gomez como regidor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Ramón Castilla de 6 de noviembre de 2018.
- Credencial otorgada a Isolina Cruz Ponciano como regidora de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Ramón Castilla de 6 de noviembre de 2018.
- Credencial otorgada a Jairo Vásquez Aquituarí como regidor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Ramón Castilla de 6 de noviembre de 2018.
- Credencial otorgada a Pablo Dávila Del Castillo como regidor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Ramón Castilla de 6 de noviembre de 2018.
- Resolución de alcaldía N° 005-2019-MPMRC. de 3 de enero de 2019
- Resolución de alcaldía N° 199-2019-MPMRC. de 24 de julio de 2019
- Resolución de alcaldía N° 200-2019-MPMRC. de 24 de julio de 2019.
- Resolución de alcaldía N° 215-2019-MPMRC de 16 de setiembre de 2019.



- Resolución de alcaldía N° 227-2019-MPMRC de 23 de setiembre de 2019.
- Resolución de alcaldía N° 316-2019-MPMRC de 31 de diciembre de 2019
- Resolución de alcaldía N° 002-2020-MPMRC de 2 de enero de 2020
- Registro de Trabajadores, Pensionistas, y Otros Prestadores de Servicios vinculado al señor Roger Reninger Trigozo Tafur
- Resolución de alcaldía N° 219-2020-MPMRC de 30 de diciembre de 2020
- Resolución de alcaldía N° 089-2021-MPMRC de 18 de junio de 2021
- Resolución de alcaldía N° 090-2021-MPMRC de 18 de junio de 2021
- Resolución de alcaldía N° 238-2021-MPMRC de 30 de diciembre de 2021
- Resolución de alcaldía N° 255-2021-MPMRC de 30 de diciembre de 2021
- Resolución de alcaldía N° 130-2022-MPMRC de 30 de junio de 2022
- Resolución de alcaldía N° 135-2022-MPMRC de 30 de junio de 2022
- Registro de Trabajadores, Pensionistas, y Otros Prestadores de Servicios vinculado a la señora Laura Guimet Soto.

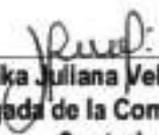
**Apéndice n.º 23** : Fotocopia fedateada de los siguientes documentos:

- Ordenanza n.º 001-2018-MPMRC. de 18 de febrero de 2018, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla, y la parte pertinente relacionada a las funciones de Alcaldía, regidores y Gerencia de Administración y Finanzas.
- Ordenanza Municipal n.º 018-2019-MPMRC, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla, y la parte pertinente relacionada a las funciones del del Alcaldía, regidores y Gerencia de Administración y Finanzas.
- Ordenanza Municipal n.º 014-2021-MPMRC. de 20 de setiembre de 2021, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla, y la parte pertinente relacionada a las funciones del del Alcaldía, regidores y la Oficina General de Administración.

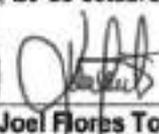


  
**Luis Barria Romero**  
Supervisor de la Comisión de Control



  
**Erika Juliana Vela Tupa**  
Abogada de la Comisión de Control



**Caballero Cocha, 20 de octubre de 2023**  
  
**Joel Flores Torres**  
Jefe de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Caballo Cocha, 20 de octubre de 2023



---

**Luis Barra Romero**  
**Jefe del Órgano de Control Institucional**  
**Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla**

## Apéndice n.º 1

● Relación de personas comprendidas en la irregularidad



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2023-2-0440-SCE**

**RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	Concejo municipal acordó fijar la remuneración del alcalde y dietas de regidores por montos superiores a los establecidos en la normativa aplicable, contando con la participación de la gerencia de administración, quien tramitó y autorizó el pago por dichos conceptos, generando	Rodolfo Diaz Sob	42801971	Alcalde	1/1/2019	31/12/2022	Ley n.° 30057 Decreto Legislativo n.° 276		-	X	-	-
2		Carlos Vega Zambrá	10623252	Regidor	1/1/2019	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276		-	X	-	-
3		Eleuterio Eusebio Toledo Ventura	23607832	Regidor	1/1/2019	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276		-	X	-	-
4		Hilario Rustmel Arenas Curi	41408166	Regidor	1/1/2019	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276		-	X	-	-
5		Victor Mechacuy Lopez	33826649	Regidor	1/1/2019	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276		-	X	-	-
6		Walter Wlancort Gomez	05789563	Regidor	1/1/2019	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276		-	X	-	-
7		Isolina Cruz Ponziano	44190364	Regidor	1/1/2019	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276		-	X	-	-
8		Jairo Vasquez Aquiluan	41767891	Regidor	1/1/2019	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276		-	X	-	-
9		Pablo Deriva Del Casillo	05783492	Regidor	1/1/2019	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276		-	X	-	-



N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
10	perjuicio económico a la entidad por S/237 529,50 y afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública	Lorenzo Mejía Pérez	40517060	Gerente de Administración y Finanzas	2/1/2019	31/7/2019	Decreto Legislativo n.º 276	-	-	X	-	-
11		Dora Amparo Vigo de Zúñiga	05364683	Gerente de Administración y Finanzas	1/8/2019	13/9/2019	Decreto Legislativo n.º 276	-	-	X	-	-
12		Francisco Suarez Burga	70880567	Gerente de Administración y Finanzas	23/9/2019	31/12/2019	Decreto Legislativo n.º 276	-	-	X	-	-
13		Roger Reninger Trigozo Tafur	05213625	Gerente de Administración y Finanzas	2/1/2020	29/12/2020	Decreto Legislativo n.º 276	-	-	X	-	X
14		José Luis Díaz Hurtado	45318237	Gerente de Administración y Finanzas	30/12/2020	17/6/2021	Decreto Legislativo n.º 276	-	-	X	-	-
15		Andrés Avelino Bellasco Mucha	19932648	Gerente de Administración y Finanzas Director de la Oficina General de Administración	18/6/2021	30/12/2021	Decreto Legislativo n.º 276	-	-	X	-	X
16	Laura Gumet Soto	05234770	Directora de la Oficina General de Administración	1/7/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.º 276	-	-	X	-	X	





# LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Caballo Cocha, 10 de noviembre de 2023

## OFICIO N° 0243-2023-OCI/0440

Señor

**Julio Cesar Kahn Noriega**

Alcalde

Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla

**Presente.** -

**ASUNTO** : Remite Informe de Control Específico n.° 016-2023-2-0440-SCE.

**REFERENCIA** : a) Oficio n.° 0212-2023-OCI/0440 de 28 de agosto de 2023.  
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla, referido a la “Remuneración del alcalde y dietas de los regidores, periodo 2019 a diciembre 2022”; en el marco de la directiva de la referencia b).

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 016-2023-2-0440-SCE, cuya copia digitalizada se adjunta al presente en mil doscientos ochenta y uno (1 281) folios; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Sin perjuicio de ello, resulta importante precisar que, dicho Informe de Control Específico también ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

-----  
LUIS BARRÍA ROMERO  
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL RAMÓN CASTILLA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA